



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana.

Proyecto de Ley N°



PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL POLO DE DESARROLLO FRONTERIZO EN EL SUR DEL PERÚ QUE MODIFICA LA LEY N°27688 LEY QUE CREA LA ZONA FRANCA Y ZONA COMERCIAL DE TACNA - ZOFRATACNA

El congresista que suscribe **JORGE SAMUEL COAYLA JUAREZ**, integrante del Grupo **JUNTOS POR EL PERÚ – VOCES DEL PUEBLO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 22°; 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY DE FORTALECIMIENTO DEL POLO DE DESARROLLO FRONTERIZO EN EL SUR DEL PERÚ QUE MODIFICA LA LEY N°27688 – LEY DE ZONA FRANCA Y ZONA COMERCIAL DE TACNA – ZOFRATACNA.

Artículo 1.- Modificación del artículo 4 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y modificatorias.

Inclúyase como segundo párrafo del Artículo 4 de la Ley 27688 y modificatorias, conforme al siguiente texto:

“Artículo 4.- Zona Comercial de Tacna.

...
Asimismo, autorícese dentro de la Región de Tacna, la exhibición y venta de las mercancías autorizadas a comercializarse en la Zona Comercial de Tacna, en las ferias locales, regionales y de carácter nacional e internacional, organizadas o promovidas por ZOFRATACNA, el gobierno local, gobierno regional y/o gobierno nacional, gozando de los beneficios tributarios establecidos en el Artículo 18 de la presente Ley.

Artículo 2.- Modificación del artículo 7 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y modificatorias.

Modifíquese el primer párrafo y los literales a) y b) e inclúyase los literales j), k), l), m), n), o) y p) en el Artículo 7° de la Ley 27688 y modificatorias, según el texto siguiente:

“Artículo 7. De las actividades y exoneraciones.

En la Zona Franca y Zona de Extensión a que se refiere el Artículo 5, se podrán desarrollar actividades industriales manufactureras, agroindustriales, de ensamblaje, de maquila y de servicios: servicios logísticos, de telecomunicaciones, tecnologías de la información, investigación, desarrollo científico y tecnológico, servicio de investigación en salud humana, de desarrollo de infraestructura, de generación de energía, audiovisuales, de alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipos, servicios educativos y formativos especializados, servicios de ensayos y análisis, servicios de salud y tratamiento médico especializado y servicios complementarios relacionados con el turismo de salud; reciclaje, reúso y tratamiento de desperdicios.

...

a) Actividades Industriales: Conjunto de procesos y actividades que tienen como finalidad transformar las materias primas e insumos en productos terminados o semielaborados; incluye el soporte técnico, reparación, reconstrucción, remanufactura, repotenciación, mantenimiento y reciclaje de mercancías.

Se excluye a las actividades de reparación o reacondicionamiento de vehículos automotores usados, con excepción de la reconversión de vehículos de combustión a eléctrico o gas (GLP o GNV).

Para el caso de la reparación y mantenimiento de maquinarias y equipos para la actividad minera, se autoriza al usuario con taller de maestranza instalado en la Zona Franca de Tacna, a efectuar los trabajos de reparación y mantenimiento en las instalaciones del centro minero ubicado en la región Tacna, en casos que por la naturaleza de la maquinaria y/o equipo, se imposibilita su traslado a la ZOFRATACNA; manteniéndose los beneficios tributarios y aduaneros aplicables al Régimen de la ZOFRATACNA.

b) Actividades agroindustriales: Actividades productivas dedicadas a la transformación de productos agropecuarios, así como el packing de productos nacional o nacionalizados.

...

j) Generación de energía: Gestión de instalaciones de generación de energía eléctrica, incluida las instalaciones térmicas, nucleares, de turbina gas, de diésel y de energías renovables

k) Actividad de Audiovisuales: Actividades de producción de películas cinematográficas, videos y programas de televisión, grabación de sonido y edición de música.

l) Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipos: Comprende el alquiler y el arrendamiento con opción de compra de activos tangibles, como vehículos automotores, computadoras, bienes de consumo y maquinarias y equipos industriales, a clientes en el resto del territorio nacional o en el exterior a cambio del pago periódico de un alquiler o arrendamiento.

m) Servicios educativos y formativos especializados: Comprende la prestación de los servicios formativos y de asistencia técnica en los niveles técnicos especializados y profesionales, para formar y generar la mano de obra que soportará el desarrollo de las actividades autorizadas en ZOFRATACNA principalmente.

n) Servicios de Ensayos y Análisis: Realización de ensayos físicos, químicos y otros ensayos analíticos de todo, tipo de materiales y productos (véanse las excepciones infra):



ensayos acústicos y de vibraciones; análisis de la composición y pureza de minerales, etcétera; ensayos en el ámbito de la higiene alimentaria, incluidas actividades de ensayo y control veterinario en relación con la producción de alimentos; ensayos para determinar las propiedades físicas y el rendimiento de productos y materiales en cuanto, por ejemplo, a su resistencia, espesor, durabilidad, radiactividad, etcétera; y ensayos de calificación y fiabilidad; ensayos de rendimiento de maquinaria completa: motores, automóviles, equipo electrónico, etcétera; ensayos radiográficos de soldaduras y juntas; análisis de defectos; ensayos y mediciones de indicadores ambientales: contaminación del aire y del agua entre otros.

o) Servicios de salud y tratamiento médico especializado y servicios complementarios relacionados al turismo de salud: Permite la instalación de hospitales, clínicas e institutos médicos especializados, así como centros hospitalarios de alta tecnología, calificados por lo menos como establecimientos de salud de atención especializada categoría II-E, Norma Técnica del Ministerio de Salud; donde se brinden servicios hospitalarios, de medicina preventiva, de procedimientos médicos curativos, procedimientos estéticos y cosméticos, tratamiento odontológico y dental, oftalmología, medicina alternativa, medicina de bienestar, tratamiento de rehabilitación, y otros relacionados.

Incluye servicios complementarios de soporte a actividades médicas como laboratorios y farmacias; y servicios vinculados que impulsan el turismo de salud como servicio de hotelería, u hospedajes especializados de recuperación, restaurants, spas, certificadoras, agencias de viaje y operadores turísticos de salud, empresas de medicina prepagada, de planes complementarios y pólizas de seguro.

p) Reciclaje, Reúso y Tratamiento de Desperdicios: Servicios vinculados a impulsar la economía circular y la agenda verde del sistema, comprende los servicios de reciclaje, reúso y tratamiento de desperdicios diversos generados por las actividades desarrolladas al interior de la ZOFRATACNA, así como, así como las procedentes del resto del territorio nacional o del exterior.

Artículo 3.- Modificación del artículo 9 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y modificatorias.

Inclúyase como segundo párrafo del artículo 9 de la Ley 27688 y modificatorias, por el texto siguiente:

“Artículo 9.- Prohibición de instalación de empresas.

...

Queda exceptuado de esta prohibición las industrias manufactureras que procesen materias primas e insumos provenientes del exterior.

Artículo 4.- Modificación del artículo 11 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y modificatorias.

Inclúyase como último Modifíquese del artículo 11 de la Ley 27688 y modificatorias, por el texto siguiente:

“Artículo 11.- prohibición de Ingreso.

...

La prohibición no incluye el ingreso de vehículos que no cumplan los requisitos para su nacionalización que sean destinadas al Exterior o para la conversión de su matriz energética.



Así como, los motores sus partes y piezas para su remanufactura, reparación, reacondicionamiento y/o mantenimiento.”

Artículo 5.- Modificación del artículo 18 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y modificatorias.

Modifíquese el literal a) y b) del artículo 18 de la Ley N° 27688 y modificatorias.

...

“Artículo 18. Zona Comercial

a) Terceros países y sean ingresadas por cualquier intendencia de aduanas del país y/o centros de atención en frontera.

b) Terceros países ingresadas a través de las zonas económicas especiales o que proceden del régimen de depósito aduanero.

Artículo 6.- Modificación del artículo 19 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.

Modifíquese el primero y tercer párrafo e inclúyase el cuarto párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 27688, y modificatorias, por el texto siguiente:

“Artículo 19.- Del Arancel Especial, su distribución y lista de bienes.

Por decreto supremo, refrendado por los ministros de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción, se establecerá el arancel especial y su distribución. Por decreto supremo, refrendado por los ministros de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción, previa opinión del Comité de Administración de la ZOFRATACNA, se establecerá la relación de bienes, susceptibles de ser comercializados en la Zona Comercial de Tacna, el mismo que incluirá a todos los productos manufacturados en la ZOFRATACNA sin excepción.

...

El arancel especial, su distribución, la relación de bienes susceptibles de ingresar a la Zona Comercial de Tacna y la franquicia de compra se actualizarán cada dos años mediante decreto supremo, teniendo como base la propuesta del Comité de Administración de la ZOFRATACNA. Respecto a la distribución del Arancel Especial el porcentaje asignado al comité de Administración de la ZOFRATACNA será no menor al 50% del total recaudado.

Respecto a la relación de bienes susceptibles de ingresar a la Zona Comercial de Tacna y la franquicia de compra deben actualizarse, teniendo en cuenta las tendencias tecnológicas, económicas y oportunidades de negocios, sobre la base de los listados actuales y que de ninguna manera será considera de manera restrictiva.”

Artículo 7.- Modificación del artículo 20 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y modificatorias.

Modifíquese el primer, segundo, cuarto, sexto, séptimo y octavo párrafo; inclúyase como

decimo párrafo y elimínese el tercer párrafo del Artículo 20° de la Ley N° 27688 y modificatorias, por el texto siguiente:

“Artículo 20.- De las exoneraciones.

Las operaciones de venta de bienes dentro de la Zona Comercial de Tacna a las personas naturales que las adquieran para uso y consumo personal o personas jurídicas para el desarrollo de sus actividades económicas del distrito de Tacna promoviendo el turismo vivencial, están exoneradas del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal e Impuesto Selectivo al Consumo y demás tributos creados y por crearse que gravan las operaciones de venta de bienes, con excepción del Impuesto a la Renta.

Las personas naturales que adquieran bienes en la Zona Comercial y que sean destinadas al resto del territorio nacional pueden acogerse a una franquicia de compra cuyo monto, cantidad o volumen es determinado por decreto supremo, refrendado por los ministros de Economía y Finanzas y de Comercio Exterior y Turismo. En tanto se apruebe dicho dispositivo se mantiene vigente lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 202-92-EF.

Las mercancías adquiridas en la Zona Comercial de Tacna que superen los montos, cantidades o volúmenes establecidos en el régimen de franquicia de compra pueden internarse al resto del territorio nacional acogiéndose al régimen aduanero de despacho simplificado de importación de mercancía de Aduanas, pagando el diferencial de los derechos de importación. Para tal efecto la Intendencia de la Aduana de Tacna dispondrá los mecanismos para su implementación.

...

Las consideraciones planteadas para el comercio electrónico tienen vigencia hasta la culminación de la Ley 27688 y sus modificatorias.

La primera venta de mercancías entre usuarios de la Zona Comercial está exonerada del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal e Impuesto Selectivo al Consumo y demás tributos que gravan las operaciones de venta de bienes en dicha zona, con excepción del Impuesto a la Renta. Los usuarios de la Zona Comercial que se acojan a los comprobantes electrónicos podrán emitir las facturas de primera venta.

El Comité de Administración de ZOFRATACNA debe implementar el control y registro de la franquicia de compra a través del uso de sistemas informáticos digitales.

...

Para efecto del traslado de las mercancías que adquieran las personas naturales al resto del territorio nacional podrá realizarlo a través de un operador de transporte de carga de mercancía autorizado por el MTC”.

Artículo 8.- Modificación del artículo 24 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y modificatorias.

Modifíquese el quinto y sexto párrafo y elimínese el sétimo párrafo de artículo 24 de la Ley 27688 y modificatorias.

“Artículo 24.- Ingreso de mercancías y prestación de servicios.

...

Las materias primas e insumos nacionales o nacionalizados que no se acojan a los regímenes de exportación pueden ingresar a la ZOFRATACNA para el desarrollo de las actividades referidas en el artículo 7 de la presente ley, con la sola presentación de la factura o guía de remisión. Los productos resultantes del proceso productivo podrán retornar al resto del territorio nacional no estando afecto a los derechos arancelarios ni impuestos que graven su reingreso al país ni a procedimiento o trámite aduanero alguno. En el caso que la mercancía resultante del perfeccionamiento pasivo sea comercializada a un tercero en el interior de la Zona Franca, para ser destinada al resto del territorio nacional, estas operaciones no se encuentran gravadas con derechos arancelarios ni se le aplica procedimiento o trámite aduanero alguno, por lo que el pago correspondiente al IGV será consignado en la factura emitida por el usuario de ZOFRATACNA. Si son exportadas y tienen el carácter de definitiva le son aplicables las normas referidas a la restitución simplificada de los derechos arancelarios y del Impuesto General a las Ventas (IGV), así como cualquier otra que, en materia tributaria, se dicten vinculada a las exportaciones.

Los envases y embalajes, así como las maquinarias y equipos procedentes del resto del territorio nacional o nacionalizados que intervengan en el desarrollo de las actividades establecidas en la presente Ley, pueden internarse con la sola presentación de la Factura o Guía de Remisión. Estas operaciones no se encuentran gravadas con derechos arancelarios ni impuesto alguno que grave su retorno al país, ni a procedimiento ni trámite aduanero alguno.

Artículo 9.- Modificación del artículo 36 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y modificatoria.

Modifíquese el literal c), e inclúyase cuatro párrafos al final del Artículo 36 de la Ley 27688 y modificatoria, conforme al siguiente texto:

“Artículo 36.- De las atribuciones.

...

c) Celebrar los contratos de cesión en uso oneroso de espacios físicos y/o usuario, de conformidad con el Reglamento Interno aprobado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR.

En el caso del Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna – ZOFRATACNA, de acuerdo con su autonomía administrativa, operativa, financiera y presupuestal declarada en el artículo 39 de la Ley 27688, aprobará anualmente sus propias disposiciones de austeridad, disciplina y calidad del gasto público y de ingresos del personal, normas de gestión y austeridad presupuestal.

El Comité de Administración podrá destinar hasta el treinta por ciento (30%) de sus áreas de terreno, para el desarrollo de actividades no comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, las cuales no gozarán de ningún beneficio tributario ni aduanero, se registrarán por el régimen tributario y aduanero común.

El Comité de Administración de ZOFRATACNA, de acuerdo con su autonomía administrativa, operativa, financiera y presupuestal declarada en el artículo 39 de la Ley 27688, aprobará por delegación del Gobierno Regional, sus documentos normativos de gestión institucional como la Estructura Orgánica Institucional (EOI); el Reglamento de Organización y Funciones (ROF); el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA); el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) según corresponda; el Clasificador

de Cargos Institucional (CCI); el Manual de Organización y Funciones (MOF) o el Manual de Perfiles (MP) según corresponda; entre otros instrumentos de gestión bajo el marco del Sistema de Modernización y Gestión Pública.

Los contratos de cesión en uso, de compraventa y de usuario que suscribe el Comité de Administración de ZOFRATACNA con los administrados, son de adhesión y sus modelos tipo serán aprobados y/o modificados por el Directorio a propuesta del titular de la Entidad en cumplimiento al régimen sobre el Sistema Nacional de Bienes Estatales, normas reglamentarias y complementarias. Dichos contratos deberán contener, entre otros aspectos, cláusulas referidas a las garantías que otorgan los administrados, de ser aplicable, la pérdida de la condición de usuario, los plazos de vencimiento y las causales de resolución.”

Artículo 10.- Modificación del artículo 38 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.

Inclúyase dos párrafos al final del Artículo 38 de la Ley 27688, conforme al siguiente texto:

“Artículo 38.- Recursos.

Durante los tres (3) siguientes ejercicios presupuestales posteriores a la publicación del Reglamento de la presente Ley, los derechos e impuestos que se recauden por la nacionalización de las mercancías provenientes de los Depósitos Francos de la Zona Franca de Tacna y Zona de Extensión, correspondientes al denominado régimen general de aduanas, constituirán recursos del Comité de Administración de la ZOFRATACNA para el financiamiento de los proyectos de inversión de ampliación, adecuación y mantenimiento de la infraestructura y servicios.

El Gobierno Regional de Tacna, las Municipalidades de la Región de Tacna y los organismos públicos con aplicación presupuestal en la región Tacna, deberán priorizar en sus Presupuestos Institucionales, en lo que corresponda, los estudios y la ejecución de los proyectos de inversión relacionados a la conectividad vial, portuaria, ferroviaria, aérea, energética y red de transporte de fibra óptica que facilite el desarrollo de las actividades productivas y de servicios autorizadas en la Zona Franca, Zona de Extensión y Zona Comercial de Tacna – ZOFRATACNA.”

Artículo 11.- Modificación del artículo 38-A de la Ley 27688 y modificatorias.

Modifíquese el artículo 38-A de la Ley N°27688, conforme al siguiente texto:

“Artículo 38-A.- Exoneraciones tributarias para el funcionamiento administrativo del sistema.

El operador o el Comité de Administración de la ZOFRATACNA, se encuentra exonerado del pago del impuesto a la renta (IR), **impuesto Ad Valorem (AV)**, impuesto general a las ventas (IGV), impuesto selectivo al consumo (ISC), impuesto de promoción municipal (IPM), impuesto vehicular (IV), impuesto predial (IP), **arbitrios y tasas municipales**, y todo tributo creado o por crearse, inclusive de aquellos que requieren de norma exoneratoria expresa, **por su actividad económica**, los predios, terrenos e infraestructura registrada a su nombre, **así como por todos los servicios contratados por el operador o el Comité de Administración de la ZOFRATACNA**, para el funcionamiento del sistema, permitiéndose el ingreso de maquinarias, equipos, herramientas, repuestos y materiales de construcción, con suspensión de derechos, que sean destinados al funcionamiento y operatividad del sistema.

Los servicios administrados por el operador a efectos de garantizar la operatividad de sus usuarios están exonerados del IGV, así como cualquier tributo creado o por crearse.”

Artículo 12.- Modificación del artículo 39 de la Ley 27688 y modificatorias.

Modifíquese el artículo 39 e inclúyase los artículos 39-A y 39-B de la Ley 27688, conforme al siguiente texto:

“Artículo 39.- Del Comité de Administración.

El Comité de Administración, es un organismo descentralizado autónomo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, sujeta a supervisión por parte del mencionado Ministerio o la entidad a la que éste delegue.

Artículo 39-A Naturaleza Jurídica.

La Zona Franca y Zona Comercial de Tacna – ZOFRATACNA, se regirá como persona jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa. Está autorizada a desarrollar actividades comerciales, conforme al Código Civil y la Ley General de Sociedades.

Artículo 39-B Funcionamiento.

La Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - ZOFRATACNA no se constituye como entidad pública y se rige por lo estipulado en esta norma. Para su adecuado control, se somete a las disposiciones de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado y supervisión, con independencia del sistema nacional de control interno aplicable a las entidades del Estado, respetando su autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa.

No le son aplicables las normativas de los sistemas administrativos de Recursos Humanos, Abastecimiento, Presupuesto Público, Tesorería, Endeudamiento Público, Contabilidad, Inversión Pública, Planeamiento Estratégico y Modernización de la Gestión Pública. Las actividades comerciales de la ZOFRATACNA se rigen exclusivamente por el Código Civil y las normas específicas del sector público.”

La estructura organizativa de la ZOFRATACNA comprende el Comité de Administración y la Gerencia General.

Composición del Comité de Administración:

- a) Un representante del Gobierno Regional, quien lo presidirá.
- b) Un representante del Ministerio Comercio Exterior y Turismo;
- c) Un representante de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna.
- d) El Intendente de la Aduana de Tacna.
- e) Un representante de la Asociación de Junta de Usuarios – AJU ZOTAC.
- f) Un representante de los usuarios de la ZOFRATACNA.
- g) El alcalde Provincial de Tacna o su representante.

Los representantes de las entidades públicas serán designados mediante resolución del titular correspondiente; tratándose de representantes del sector privado, éstos serán acreditados mediante comunicación efectuada por el titular de la institución respectiva.”

Artículo 13.- Modificación del artículo 42 de la Ley 27688 y modificatorias.

Modifíquese al artículo 41 de la Ley 27688 y modificatorias, conforme al texto siguiente:

“Artículo 42.- Vigencia.

Las exoneraciones para los usuarios de la Zona Franca, Zona de Extensión y Zona Comercial a que se refiere la presente ley tienen una vigencia hasta el año 2075.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS.

PRIMERA. – Zona de Extensión.

Considérese a las zonas aledañas al Terminal Portuario Almirante Miguel Grau como Zona de Extensión de la Zona Franca de Tacna.

SEGUNDA. - Facturas de Exportación.

Los usuarios de la ZOFRATACNA que ingresan mercancía nacional o nacionalizada a la ZOFRATACNA para desarrollar las actividades de industria, agroindustria, maquila y ensamblaje y que se acojan al régimen aduanero de exportación definitiva quedan exceptuados de tramitar la Declaración de Aduanera de Mercancía – DAM de exportación definitiva; para el acogimiento a los beneficios de la exportación de mercancías solo se requiere la presentación de la factura de exportación.

TERCERA. - Ingreso de Mercancías a la Zona Comercial mediante Régimen Simplificado.

Podrá ingresar a la Zona Comercial de Tacna mercancía proveniente de los depósitos francos de la ZOFRATACNA, que hayan ingresado por el puesto de control fronterizo de Santa Rosa mediante el trámite de régimen simplificado de mercancías, por un monto de hasta US\$ 5,000 (Cinco mil dólares americanos) de valor FOB declarado por despacho y un máximo de US\$ 20,000 (Veinte mil dólares americanos) de valor FOB declarado por mes.

CUARTA. - Extensión de Beneficios.

Extiéndase los beneficios de la ZOFRATACNA, a los predios de su propiedad ubicados en la región de Tacna, para el desarrollo de las actividades de servicios de tecnología de la información, de investigación y desarrollo científico y tecnológico, de salud humana especializada, y de desarrollo de infraestructura a que se refiere el artículo 7 de la Ley 27688 y modificatorias. En dichas instalaciones le son aplicables las exoneraciones tributarias a que refieren el artículo Artículo 38-A de la presente Ley.

QUINTA. - Exportación de Servicios.

Modifíquese por el texto siguiente, el literal d), numeral 6 del artículo 9 del reglamento de la Ley del IGV, a fin de considerar al Comité de Administración de la ZOFRATACNA como persona jurídica no domiciliada en el país, a efectos de que pueda acogerse a los beneficios de la exportación de servicios:

...

d) El beneficiario del servicio sea calificado como usuario por el Comité de Administración de la

ZOFRATACNA o el Operador, así como el propio Comité de Administración de la ZOFRATACNA o el Operador; y,

...

SEXTA. – Comité de Administración de la ZOFRATACNA.

Se dispone que en tanto no se otorgue la administración al operador privado, el Comité de Administración de la ZOFRATACNA, gozará de las exoneraciones tributarias para el funcionamiento administrativo y operativo del sistema de Ley 27688 y modificatorias.

SETIMA. - Autorización de Viajes al Exterior.

El Comité de Administración de la ZOFRATACNA mediante resolución de la más alta autoridad de la Entidad, queda facultado a autorizar los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores públicos, sustentado en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad; dichas resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje, en el marco de la Ley 27619 y su reglamento.

OCTAVA. - Escala Remunerativa.

Autorícese al Comité de Administración de la ZOFRATACNA proponer al Ministerio de Economía y Finanzas su escala remunerativa. Para tal efecto, queda exceptuado juntamente con su sistema de compensaciones, de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025. El financiamiento de la escala remunerativa y sistema de compensaciones se efectúa con cargo al presupuesto institucional.

NOVENA. - Exclusión de la Ley 28112, Ley 32069, Ley 30057.

Exclúyase al Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna – ZOFRATACNA, de los alcances de los artículos 10° y 25° de la Ley N°28112, Ley marco de la administración financiera del Sector Público, así mismo exclúyase al Comité de Administración de los alcances de la Ley 32069 y Ley 30057.

DECIMA. - Exclusión de la Ley 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento.

No estarán sujetos a la regulación tarifaria establecida en la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, ni a su Reglamento, los cobros por servicios de alcantarillado que realicen las entidades prestadoras a los usuarios de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna – ZOFRATACNA, cuando sea destinada al mantenimiento de jardinería o a actividades industriales, agroindustriales, de maquila y ensamblaje, que por su naturaleza consumen el agua en el proceso productivo sin generar vertimientos al sistema de alcantarillado, o en aquellos casos en que el volumen efectivamente vertido no pueda ser acreditado mediante dispositivos de medición de caudal instalados en los puntos de descarga.

DÉCIMA PRIMERA. – De la Distribución del Arancel Especial.

La nueva distribución del arancel especial se establecerá en un plazo de 30 días hábiles por

ministerios correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA. - Vigencia.

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DECIMA TERCERA. –

Déjense sin efecto toda norma legal que se oponga a lo establecido en la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/06/2025 11:43:55-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/06/2025 10:53:27-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/06/2025 14:34:07-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/06/2025 11:57:27-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/06/2025 11:30:47-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/06/2025 15:11:03-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/06/2025 12:09:27-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/06/2025 11:31:03-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **01** de **julio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11793/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

Las Zonas Francas o Zonas Económicas Especiales exitosas han demostrado en el mundo a lo largo de los años, que con estabilidad normativa en permanente actualización con sentido de mejora y un sostenido acompañamiento e impulso de la política pública, son instrumentos relevantes y determinantes para crear o conformar polos de desarrollo con visibilidad global en los diferentes países del mundo. Hegemonía construida a partir de la atracción de inversiones y la generación de empleo; posibilitando asimismo con su operatividad la creación de desarrollo industrial y tecnológico, poniendo en valor el potencial productivo local y de influencia, así como el desarrollo de los servicios, en base a condiciones normativas especiales y características geográficas; ofreciendo estabilidad jurídica, estabilidad política, estabilidad económica, exoneraciones tributarias, facilidades aduaneras y logísticas, así como condiciones de acceso a mercados globales atractivos.

Estos instrumentos, con su operatividad han permitido homogenizar desarrollos en los países que han apostado por esta fórmula, así como les ha dado la posibilidad de reducir desequilibrios de bienestar y contar con un desarrollo más armónico.

Perú no es ajeno a estos propósitos y ha intentado constituir mecanismos sostenibles durante los últimos 35 años, sin embargo, al parecer a la medición de los resultados, ha faltado un mayor atrevimiento en la política pública para construirlas sobre menos términos restrictivos que no han posibilitado, entre otros aspectos, poner en valor las inmejorables condiciones potenciales que tiene el país para atraer inversiones y negocios, más aún en el sur del Perú.

El entorno actual, con la puesta en operatividad de proyectos importantes en el país vinculados al desarrollo logístico como el inicio de las operaciones el megapuerto de Chancay y la denominada futura ciudad aeropuerto de Lima, así como las diversas plataformas industriales en construcción e implementación, hacen presagiar un escenario importante para el Perú y todas sus regiones puesto que nos encontramos ya en el radar mundial para las inversiones y negocios globales, tanto vinculadas directamente al Perú como a través de éste con toda Sudamérica y la Cuenca del Pacífico.

Asimismo, incluso ha entrado en debate en el país la creación de un nuevo esquema especial de comercio exterior y de atracción de inversiones bajo la denominación de Zona Económica Especial en Chancay, como fórmula para complementar este gran desarrollo y despegue de las actividades logísticas, así como para acelerar la reactivación económica del país y aprovechar la extraordinaria oportunidad de constituir una plataforma para impulsar el comercio internacional a nivel de importaciones y exportaciones. El Perú se está visibilizando como un escenario privilegiado para las inversiones que puede fácilmente seducir el interés de los flujos de inversión extranjera con visión global que conllevan a una gran circulación de negocios. Ello, asimismo, valida más que nunca la vigencia y la importancia para los objetivos nacionales el desarrollo de estos mecanismos como la Zona Franca de Tacna.

El reto actual para el país se centra en la capacidad de aprovechar y extender este gran dinamismo lleno de oportunidades que se avizora, por el inicio de operaciones del Megapuerto de Chancay y el aeropuerto de Lima y todas las actividades e inversiones derivadas de ello a todas las regiones del país, por lo que es necesario articularlo al desarrollo de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna – ZOFRATACNA y con ello impulsar el fortalecimiento de un Polo de Desarrollo Fronterizo en el sur del Perú.

Por ello, en base a aprovechar de la mejor forma, esta gran experiencia de 35 años de operatividad de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna ZOFRATACNA, para que se modifique y actualice su legislación de creación y se armonice en lo que beneficie, con el estándar internacional, de tal manera que se pueda impulsar y consolidar un polo de desarrollo sostenible en el sur del Perú y fortalecer el carácter de la política de descentralización del país establecida y fomentada en la Constitución Política del Perú, que establece que la descentralización constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país.

Con estos cambios y ajustes positivos se generarían condiciones relevantes para que la ZOFRATACNA se constituya en una posibilidad importante de relocalización de inversiones a fin de aprovechar la estrategia de integración comercial que el Perú ha venido tejiendo desde hace años atrás con la suscripción de importantes Acuerdos Comerciales con las principales economías del ámbito global y que mayormente son parte de la Cuenca del Pacífico, principal mercado global.

El no actualizar las condiciones normativas, administrativas y operativas de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna – ZOFRATACNA, a este interesante y desafiante entorno, seguiríamos cada día desaprovechando las inmejorables condiciones económicas y productivas del país, que han activado seriamente nuestra extraordinaria ubicación geográfica con la instalación de infraestructura logística en nuestras costas.

La Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - ZOFRATACNA tiene su antecedente de creación en el año 1989, hace 35 años, mediante la Ley N° 25100, Ley de Bases de Zonas Francas y Zonas de Tratamiento Especial y se constituye en la primera zona especial en el país con un régimen industrial, de servicios y un régimen comercial, que durante su primeros años de vigencia se constituyó en una zona competitiva, sin embargo en su proceso de implementación y funcionamiento su marco jurídico regulatorio sufre modificaciones sucesivas que afectaron desde el año 1996 en adelante, su estabilidad, competitividad y su desenvolvimiento operativo, no logrando alcanzar el marco normativo ideal equivalente al de las zonas francas internacionales exitosas lo cual hubiera garantizado su competitividad y crecimiento.

El régimen de manufactura y de los servicios fueron a lo largo del tiempo las actividades más afectadas con los continuos cambios; las modificaciones parciales posteriores no lograron restituir la real capacidad competitiva a la ZOFRATACNA, para enfrentar un mercado exigente que demandaba zonas eficientes que faciliten las inversiones de las Cadenas Globales de Valor. Las restricciones fijadas en ese entonces especialmente impedían a cualquier inversionista planificar la localización de sus plantas industriales en las zonas peruanas, lo cual se agudizó en el caso de ZOFRATACNA, por estar inmersa en la restricción constitucional establecida en el artículo 71° que impide la instalación de inversión extranjera dentro de los 50 km de la frontera, lo cual le niega el acceso a la Inversión Extranjera Directa - IED y consecuentemente a la estabilidad jurídica de sus inversiones.

El estancamiento de la ZOFRATACNA es la mejor demostración que las modificaciones¹ normativas no tuvieron el impacto esperado en los inversionistas nacionales y del exterior, limitaron la eficacia y aporte como herramienta de desarrollo, en términos de inversión, empleo y generación de encadenamientos productivos. Comparando su desempeño con el de otros esquemas especiales de los países latinoamericanos, se muestra que internacionalmente dichos estados supieron priorizar su desarrollo y articularlas con políticas sectoriales claras

¹ Ley 27825, en el 2002, Ley 28599 en el 2005, Ley 29739 en el 2011 y Ley 30446 en el 2016.

que aprovecharon las oportunidades que les presentó el mercado internacional y que le permitieron lograr buenos resultados económicos en la captación de inversiones extranjeras y en la diversificación de su estructura productiva y ampliación de su oferta exportable, lo cual les ha permitido una buena posición en el mercado respecto a las denominadas Zonas Económicas Especiales peruanas que contenían desfases y correcciones, especialmente en los condicionamientos y requisitos de desempeño que colisionaban - en un inicio - con el Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial de Comercio - OMC, impidiendo posicionarse en el entorno nacional e internacional, al mantener en la normatividad restricciones que limitan la instalación de las industrias vinculadas a la transformación productiva regional, macro regional, desalentando a la inversión privada a desarrollar sus procesos productivos a través de la ZOFRATACNA.

Con relación a la creación de la Zona Comercial de Tacna, complementariamente se tenía el propósito, no solamente de contrarrestar el creciente contrabando de productos que provenían de la Zona Franca de Iquique - ZOFRI IQUIQUE (Chile), sino también el de frenar el crecimiento de la informalidad y las migraciones desordenadas que distorsionaban seriamente el desarrollo social y el crecimiento económico de la región, postergando el impulso del desarrollo del turismo y los servicios vinculados, que representan especialidades de la región fronteriza, así como la reactivación del comercio formal y de los servicios frente a las dificultades de estructurar un desarrollo productivo integral debido a la escasez del recurso hídrico y a la falta de inversión pública en la infraestructura de conectividad y desarrollo logístico.

Contradictoriamente, las medidas restrictivas aplicadas por el Poder Ejecutivo a la Zona Comercial de Tacna tuvieron efecto contrario, fortalecieron aún más la hegemonía de la Zona Franca de Iquique - Chile, complicando a los usuarios de la Zona Comercial de Tacna en afianzar la formalización de su actividad, así como sus negocios, y lo más importante abastecerse directamente de las fuentes de importación.

A pesar de las restricciones, la Zona Comercial de Tacna, se constituyó en uno de los atractivos del flujo de turistas que llegaban a Tacna, especialmente del vecino país de Chile y del resto del territorio nacional; contribuyendo al sostenimiento de la actividad económica a través de la actividad comercial, los servicios y el turismo en Tacna. La Zona Comercial de Tacna es parte importante del fortalecimiento de la ZOFRATACNA.

Frente al contrabando, que es el tema principal que preocupa a todos y en especial al Poder Ejecutivo para corregir las medidas aplicadas que neutralicen los efectos negativos a la economía, la Zona Comercial de Tacna, ha logrado resultados concretos en la reducción de los flujos de este tipo de mercancía por la frontera sur del Perú.

Actualmente, corresponde aplicar medidas de control que sean más efectivas y acordes a los lineamientos modernos de control y facilitación comercial, más aún si se tiene en cuenta que ZOFRI IQUIQUE sigue fortaleciéndose y descentralizando sus negocios en las zonas fronterizas; consecuentemente, es el Poder Ejecutivo quien tiene que renovar la participación activa de las entidades regionales y la ZOFRATACNA, y convertirse en el mejor aliado para el logro de estos objetivos con los sistemas de información a los que hoy se tiene acceso.

Cabe mencionar que las condiciones que estimulan a la ilegalidad comercial son cada vez menores, los productos que se comercializan en la zona son parte de los acuerdos y tratados comerciales - TLC que ha celebrado el país con los países asiáticos que gozan mayormente del beneficio del arancel cero, que permite a los grandes importadores nacionales

obtener mejores ventajas económicas por los volúmenes que manejan en sus operaciones de compra y venta.

Resumiendo, las modificaciones que se proponen al régimen especial de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna pretende colocarla en condiciones competitivas con los esquemas denominados como ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES internacionales existentes de América Latina y el Caribe, acorde a la política mundial de impulsar estos esquemas hacia una nueva generación de Zonas Francas, liberando su marco legal de las restricciones que les aqueja, ampliando las actividades permitidas, especialmente las vinculadas a los servicios de acuerdo a las tendencias internacionales que demanda las Cadenas Globales - CGV, facilitación de las operaciones aduaneras, apoyo y respaldo de las políticas sectoriales que generen confianza en la eficiencia de la zona franca como herramienta eficaz en la atracción de inversiones y mejores condiciones para crear una oferta productiva y de exportación competitiva lideradas por empresas motoras que impulsen el desarrollo productivo de las regiones. En este sentido, es posible, crear un mejor clima **de negocios para la inversión privada nacional y extranjera** en base a zonas eficientes que desarrollen una logística con un enfoque global con una administración aduanera de excelencia que simplifique y facilite los procesos y operaciones de fabricación y comercialización de mercancías.

II. OBJETIVOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

La presente propuesta de ley tiene como objetivo principal fortalecer e impulsar un **polo de desarrollo fronterizo en el sur del Perú, dentro del marco de impulso nacional del proceso de descentralización del país, modificando y actualizando el marco jurídico de la Ley 27688 Ley que crea la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna – ZOFRATACNA**, de tal manera que se equipare las condiciones para cumplir un rol similar al que cumplen todas las zonas francas internacionales exitosas en el mundo, así como se genere la confianza necesaria del inversionista en la norma, en base a políticas sectoriales vinculadas que impulsen y faciliten el desarrollo de la capacidad de insertarse en los procesos de relocalización y demanda potencial internacional que lideran el desarrollo de los procesos de producción industrial y de servicios logísticos que desarrollen los encadenamientos y las Cadenas Productivas Globales de Valor en el mundo en base a la calidad de la plataforma productiva y de servicios de la Zona Franca y las condiciones de la Zona Comercial de Tacna para el desarrollo comercial turístico y de servicios, así como las ventajas comparativas y competitivas que ofrece la región Tacna.

En este sentido, se propone que la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna - ZOFRATACNA para lograr su competitividad, transite hacia el logro de los siguientes objetivos específicos:

- Que las industrias y agroindustrias instaladas o que se instalen en el parque industrial como Zona de extensión de la ZOFRATACNA, comiencen a operar acogiéndose a los beneficios de la Ley 27688, beneficios que han sido otorgados desde el año 2002 y no pueden ser puestos en ejecución.
- Simplificar los procedimientos aduaneros de ingreso y salida de mercancías nacional o nacionalizadas de la Zona Franca de Tacna para el desarrollo de las actividades autorizadas.
- Incluir nuevas actividades que se puedan desarrollar en la ZOFRATACNA y exceptuar de la lista negativa de actividades manufactureras que no se pueden desarrollar en la



ZOFRATACNA, cuando los insumos y el destino final de las mercancías manufacturadas sea el exterior.

- Integrar la operatividad de ZOFRATACNA al escenario actual caracterizado por un país más visible globalmente a la recepción de inversiones y negocios generado por la operatividad del megapuerto de Chancay, Ciudad Aeropuerto de Lima y otras importantes inversiones vinculadas a la facilitación logística, de comercio y desarrollo industrial.
- Reactivar la actividad económica de la Zona Comercial de Tacna.
- Fortalecer la autonomía administrativa, operativa, financiera y presupuestal del Comité de Administración de la ZOFRATACNA
- Ayudar a la descentralización armónica y equilibrada del país, impulsando a ZOFRATACNA para que fortalezca la condición de polo de desarrollo fronterizo.
- Fortalecer la operatividad y sostenibilidad de ZOFRATACNA posibilitando que el Comité de Administración se acoja a los beneficios generados por la exportación de servicios
- Facultar al Comité de Administración para obtener nuevas fuentes de financiamiento provenientes de los derechos y recaudación aduanera que se genere por las actividades de importación a través de la ZOFRATACNA y su Zona de Extensión, principalmente para el financiamiento de los proyectos de inversión de ampliación y/o adecuación de la infraestructura y servicios.

III. SUSTENTO DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS EN EL PROYECTO DE LEY.

El marco normativo de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - ZOFRATACNA, parte de una situación actual que se caracteriza por no ser competitivo comparativamente con las zonas francas internacionales referentes de los países latinoamericanos con las cuales competimos en los mercados internacionales para captar la inversión extranjera directa – IED que demandan las cadenas globales de valor (CGV) de parques logísticos y normas adecuadas que garanticen y faciliten el desarrollo de sus actividades productivas, así como también se requiere abrir las oportunidades de inversión a los empresarios nacionales que demandan establecer nuevas industrias competitivas vinculadas con las cadenas globales mundiales y con el mercado internacional; asimismo, se requiere interesarlos en una herramienta renovada para que ingresen a nuevos mercados internacionales, diversificando y ampliando sus operaciones.

En esta perspectiva, las modificaciones se orientan a eliminar las barreras existentes que dificultan que la zona se constituya en el principal centro de transformación productiva y de prestación de servicios que facilite la diversificación productiva de los recursos **administrativos** primarios que aportan las regiones adyacentes localizadas en la macro región sur del país, así como las regiones colindantes de los países fronterizos, estableciendo disposiciones claras que garanticen la estabilidad jurídica, confianza al inversionista y la zona se constituya en un espacio privilegiado donde se articulen las políticas sectoriales de los ministerios responsables que impulsen el desarrollo productivo y el comercio exterior.



A continuación, se sustentan los artículos que contiene la propuesta de ley.

CON RELACION AL ARTICULO 1.- Modificación del Artículo 4 de la Ley N° 27688.

Artículo 4.- Zona Comercial.

La Zona Comercial de Tacna actualmente comprende el distrito de Tacna, así como el área donde se encuentran funcionando los mercadillos en el distrito del Alto de la Alianza; ambos distritos de la provincia de Tacna, estando por lo tanto los usuarios de zona comercial prohibidos de comercializar y trasladar su mercancía fuera de esta jurisdicción, aún y cuando sea para exhibición.

Se plantea autorizar temporalmente la exhibición y venta de mercancías para ser comercializadas en ferias organizadas en la región Tacna y que sean auspiciadas por ZOFRATACNA, el Gobierno Local, Gobierno Regional o Gobierno Nacional a través de sus organismos conformantes como PROMPERU, PROINVERSIÓN, entre otros, constituyendo una oportunidad importante de impulsar las ventas de la Zona Comercial de Tacna, la que debido a la política de reducción de los aranceles y la economía de escala se ha visto seriamente reducida en sus operaciones.

Cabe señalar que la Zona Comercial de Tacna representa a la fecha uno de los casos más exitosos de formalización económica y comercial en el país que involucró desde sus inicios de funcionamiento a más de 5,000 comerciantes informales en la zona sur del país que desarrollaban mayoritariamente actividades de contrabando en los años 1980, antes de la creación del sistema ZOTAC hoy ZOFRATACNA.

CON RELACION AL ARTICULO 2.- Modificación del Artículo 7 de la Ley N° 27688

Artículo 7.- De las actividades y exoneraciones.

La actualización de las actividades permitidas es fundamental en la gestión de una zona franca, en la medida que aportan al inversionista opciones de negocios de su especialidad en iguales condiciones o mejores que otras zonas francas en el mundo, generalmente las zonas especiales limitan el desarrollo de actividades extractivas.

La ZOFRATACNA y en general las zonas peruanas han demostrado en sus algo más de 35 años de creación y vigencia, que las actividades permitidas establecidas en la ley vigente no han sido suficientes para garantizar el desarrollo de la Zona Franca de Tacna. Son actividades que requieren ser actualizadas en toda su amplitud siguiendo la dinámica y evolución de la integración global y las tendencias que marcan las Cadenas Globales de Valor mundiales que requieren para su desarrollo no solamente la producción de bienes intermedios y finales sino de servicios logísticos que forman parte de cadenas productivas en toda su extensión que por las condiciones y factores económicos en el mundo están creciendo significativamente, y que impulsan a que localicen su desarrollo en los países que le representa la mejor opción para sus estrategias de expansión económica y empresarial.

El enfoque de las modificaciones, parte de la premisa que la zona franca, es una plataforma industrial, logística y de servicios. Como todo bien o servicio, tiene la necesidad de colocarse en el centro del mercado internacional para ofrecer que es una zona de última generación que por los servicios y facilidades de las actividades y ventajas comparativas que



ofrece para el mejor desarrollo de las actividades productivas y de comercio exterior, es susceptible de ser elegible. Por lo tanto, es un factor clave la ampliación de las actividades permitidas que pueden desarrollarse en la zona franca para captar la demanda del inversionista global o de la demanda nacional que se especializa en la exportación de bienes y de servicios.

En el caso de la ZOFRATACNA las actividades permitidas que establece su normatividad, es uno de los factores que no ha sido aprovechado para la instalación de empresas industriales o de servicios, las cuales fueron autorizadas al parecer, con un criterio restrictivo que afectó su competitividad, comparativamente con sus similares a nivel internacional quienes ofrecen alternativas de inversión a las empresas internacionales (cadenas globales de valor) para el desarrollo de actividades productivas sin restricciones². Ello permitiría al país y a la región, iniciar una transformación productiva más amplia, involucrando a las regiones que requieren insertarse en la diversificación productiva que promueve el país, dejando de lado, algunas restricciones que determinan qué actividades manufactureras no podrán instalarse en las empresas industriales o agroindustriales en la Zona Franca de Tacna (artículo 9 de la Ley 27688 y sus modificatorias).

Una de las alternativas importantes para fomentar la actividad industrial manufactura es la inclusión de la reconversión de vehículos de combustión eléctrico o a gas.

Son las zonas francas, instrumentos que tienen las mejores opciones para insertarse con mayor amplitud en este proceso de internacionalización de la economía y aprovechar con mayor éxito y en las mismas condiciones los nuevos mercados generados por los Acuerdos Comerciales y TLC. Un ejemplo representa la incorporación a estos propósitos de las zonas francas de Colombia dentro del ámbito de los países que conforman el Acuerdo de la Alianza del Pacífico.

Las zonas a nivel internacional referentes se caracterizan por ser abiertas a todo tipo de actividades susceptibles de transformación productiva, a diferencia de lo que sucede en el Perú, cuyas actividades están sujetas a listas que impiden y limitan la transformación productiva de los recursos primarios y el aprovechamiento de sus recursos, no pudiendo en algunos casos incluso utilizar los productos originarios regionales.

A manera de ejemplo, en el país y por ZOFRATACNA, por muchos años, se negó la posibilidad de desarrollar actividades industriales en base a la utilización de la aceituna como insumo para la fabricación de aceites o para su transformación en conservas para el consumo humano, a pesar de ser un producto bandera regional originario³. Del mismo modo, sucedió con la conservación y transformación de productos hidrobiológicos, la política sectorial privilegió de manera casi exclusiva la utilización de estos recursos, para la fabricación de harina de pescado, cuando han podido levantar las restricciones que permitan la alternativa de destinar en mayor proporción al procesamiento en conservas para el exterior o para el mercado interno. Asimismo, sigue pendiente, luego de la delimitación marítima final entre Perú y Chile, derivada el Fallo de la Corte Internacional de la Haya hace unos años atrás, la incorporación a la actividad socioeconómica de Tacna y del país el potencial de la nueva área marítima delimitada.

En virtud de ello se propone la inclusión de los servicios de generación de energía, tratamiento y reúso de agua, reciclaje, reúso y tratamiento de desperdicios, audiovisuales, de

En las zonas francas internacionales no se pueden desarrollar actividades extractivas

³ Incluso Tacna es el primer exportador nacional

alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipos, servicios educativos y formativos especializados, así como prestación de servicios de salud y tratamiento médico especializado y servicios complementarios relacionados con el turismo de salud.

En detalle la propuesta de actividades autorizadas se detalla a continuación; éstas se plantean sin carácter limitativo o restrictivo y complementan a las ya autorizadas:

- **Actividades Industriales.** - Actividades Industriales manufactureras: conjunto de procesos y actividades que tienen como finalidad transformar las materias primas e insumos en productos terminados o semielaborados; incluye el soporte técnico, reparación, reconstrucción, remanufactura, repotenciación, mantenimiento y reciclaje de mercancías.

Se excluye a las actividades de reparación o reacondicionamiento de vehículos automotores usados, con excepción de la reconversión de vehículos de combustión a eléctrico o gas (GLP o GNV).

Para el caso de la reparación y mantenimiento de maquinarias y equipos para la actividad minera, se autoriza al usuario con taller de maestranza instalado en la Zona Franca de Tacna, poder efectuar los trabajos de reparación y mantenimiento en las instalaciones del centro minero ubicado en la región Tacna, en casos que por la naturaleza de la maquinaria y/o equipo, se imposibilita su traslado a la ZOFRATACNA, manteniéndose los beneficios tributarios y aduaneros aplicables al Régimen de la ZOFRATACNA.

- **Actividades agroindustriales.** - Actividades productivas dedicadas a la transformación de productos agropecuarios, así como se está incluyendo el packing de productos nacionales o nacionalizados.
- **Generación de energía.** - Gestión de instalaciones de generación de energía eléctrica, incluida las instalaciones térmicas, nucleares, de turbina gas, de diésel y de energías renovables.
- **Actividad de audiovisuales.** - Actividades de producción de películas cinematográficas, vídeos y programas de televisión, grabación de sonido y edición de música.
- **Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipos.** - Comprende el alquiler y el arrendamiento con opción de compra de activos tangibles, como vehículos automotores, computadoras, bienes de consumo y maquinarias y equipos industriales, a clientes en el resto del territorio nacional o en el exterior a cambio del pago periódico de un alquiler o arrendamiento.
- **Actividades educativas.** - Comprende la prestación de los servicios formativos y de asistencia técnica en los niveles técnicos especializados y profesionales, para formar y generar la mano de obra que soportará el desarrollo de las actividades autorizadas en ZOFRATACNA principalmente.
- **Servicios de Ensayos y Análisis.** - Realización de ensayos físicos, químicos y otros ensayos analíticos de todo, tipo de materiales y productos; ensayos acústicos y de vibraciones; análisis de la composición y pureza de minerales, etcétera; ensayos en el



ámbito de la higiene alimentaria, incluidas actividades de ensayo y control veterinario en relación con la producción de alimentos; ensayos para determinar las propiedades físicas y el rendimiento de productos y materiales en cuanto, por ejemplo, a su resistencia, espesor, durabilidad, radiactividad, etcétera; y ensayos de calificación y fiabilidad; ensayos de rendimiento de maquinaria completa: motores, automóviles, equipo electrónico, etcétera; ensayos radiográficos de soldaduras y juntas; análisis de defectos; ensayos y mediciones de indicadores ambientales: contaminación del aire y del agua entre otros.”

- **Servicios de salud y tratamiento médico especializado y servicios complementarios relacionados al turismo de salud.-** Permite la instalación de hospitales, clínicas e institutos médicos especializados, así como centros hospitalarios de alta tecnología, calificados por lo menos como establecimientos de salud de atención especializada categoría II-E, Norma Técnica del Ministerio de Salud; donde se brinden servicios hospitalarios, de medicina preventiva, de procedimientos médicos curativos, procedimientos estéticos y cosméticos, tratamiento odontológico y dental, oftalmología, medicina alternativa, medicina de bienestar, tratamiento de rehabilitación, y otros relacionados.

Incluye servicios complementarios de soporte a actividades médicas como laboratorios y farmacias; y servicios vinculados que impulsan el turismo de salud como servicio de hotelería, u hospedajes especializados de recuperación, restaurants, spas, certificadoras, agencias de viaje y operadores turísticos de salud, empresas de medicina prepagada, de planes complementarios y pólizas de seguro.

- **Reciclaje, Reúso y Tratamiento de Desperdicios.** - Servicios vinculados a impulsar la economía circular y la agenda verde del sistema, comprende los servicios de reciclaje, reúso y tratamiento de desperdicios diversos generados por las actividades desarrolladas al interior de la ZOFRATACNA.

CON RELACION AL ARTICULO 3.- Modificación del artículo 9 de la Ley N° 27688.

Artículo 9. – Prohibición de instalaciones de empresas.

El Ministerio de Producción mediante Decreto Supremo N° 022-2015-PRODUCE, de acuerdo con lo dispuesto al artículo 9 de la Ley 27688 ha publicado la relación de mercancías que no se pueden manufacturar en la Zona Franca, en base a los siguientes criterios:

- La depredación de los insumos, como es el caso de las especies marinas.
- La industria se encuentra suficientemente desarrollada en el país y que no requiere de incentivos tributarios para su desarrollo.

La propuesta tiene por finalidad excluir de este listado negativo, las mercancías manufacturadas con insumos provenientes del exterior.

CON RELACION AL ARTICULO 4. – Modificación del artículo 11 de la Ley 27688.

Artículo 11.- Prohibición de Ingresos.

La norma actual no permite el ingreso de bienes a ZOFRATACNA cuya importación al país se encuentre prohibida; esta restricción si bien y cierto es correcta cuando la mercancía se interna al resto del territorio nacional, impide la instalación de industrias que utilicen estos bienes como insumos para el desarrollo de las actividades autorizadas.

Es así como, algunas empresas, han manifestado su intención de instalarse en la Zona Franca de Tacna para realizar la actividad de remanufactura de motores, partes y piezas para vehículos de transporte terrestre.

Al respecto cabe manifestar que el Informe N° 48-2014-SUNAT/5D1000, emitido por la Intendencia Nacional Jurídica de SUNAT, precisa que de acuerdo Informe N°083-2011-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI, emitido por la Dirección General de Industria y remitido al MINCETUR con el Oficio N° 0225-2011-PRODUCE/DVMYPE-I, así como, en el Oficio N°114-2011-MINCETUR/MCE/DNC generado por la Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior del MINCETUR, la actividad de remanufactura califica como una actividad industrial de manufactura, por lo que esta actividad está comprendida dentro del inciso a) del Artículo 5° del TUO del Reglamento de la Ley de la Zona Franca de Tacna.

Sin embargo, el literal a) del Artículo 3° de la Ley 29739, establece que se prohíbe el ingreso a la ZOFRATACNA, de bienes cuya importación al país se encuentre prohibida, como el caso de los motores, partes y piezas de uso automotor usadas (Decreto de Urgencia N° 140-2001) cuya importación se encuentra prohibida.

La actividad de remanufactura de motores, partes y piezas usados de vehículos, es una actividad permitida en las Zonas Especiales de Desarrollo (ex-CETICOS) toda vez que estos no cuentan con la restricción señalada en el literal a) del Artículo 11° de la Ley 27688 y modificatorias y en el inciso a) del Artículo 5° del TUO del Reglamento de la Ley de la Zona Franca de Tacna.

Por otro lado, se ha rechazado la instalación de empresas que deseaban desarrollar la elaboración de preparados de licores en base al pisco, debido a que se encuentra prohibido el ingreso al país de licores con la denominación de origen " PISCO ".

La modificación del literal a) del Artículo 11° de la Ley 27688 permitirá la instalación de industrias que utilizan bienes cuya importación se encuentre prohibida, tales como:

- Industrias Remanufactureras de motores, partes y piezas usadas.
- Industrias que procesen preparados de licores en base al Pisco, entre otras.

Asimismo, posibilitará que los vehículos usados puedan ingresar a ZOFRATACNA para su reexpedición a terceros países, no ingresando a circulación al parque automotor nacional. Con ello, asimismo se estaría fortaleciendo y respetando la esencia de extraterritorialidad del sistema ZOFRATACNA y asimismo, se estaría cumpliendo plenamente el rol de constituirse en un centro de distribución física internacional de mercancías.



CON RELACION AL ARTICULO 5. - Modificación del artículo 18 de la Ley N° 27688.

Artículo 18.- Zona Comercial.

Los puntos de ingreso autorizados para las mercancías destinadas a la Zona Comercial de Tacna han sufrido una serie de modificaciones, con la finalidad de facilitar y dinamizar las operaciones logísticas y abaratar costos, sin embargo, actualmente se hace insostenible los sobre costos que implica trasladar las mercancías desembarcadas por el puerto de Arica y trasladarlas al Muelle Peruano vía terrestre (costo aproximado por contenedor \$ 500 dólares americanos), restándole competitividad a la actividad de los usuarios de la Zona Comercial de tal manera que en muchos casos que se ofertan mercancías en dicha Zona, resulta que los precios finales son iguales o superiores a los que se ofertan en la ciudad de Lima o en las principales ciudades del Perú, situación que puede agudizarse por el funcionamiento y operatividad del puerto de Chancay, por lo que la propuesta legislativa dispone que las mercancías que sean destinadas a la Zona Comercial puedan ingresar por cualquier aduana del país.

Así mismo, se estará abriendo la posibilidad que productos elaborados en los países cercanos como Argentina y Chile, puedan ingresar mercancías a la Zona Franca de Tacna para su posterior destino a la Zona Comercial de Tacna, en montos que superen los topes establecidos para el Régimen Simplificado, mejorando la oferta comercial de dicha zona.

CON RELACION AL ARTICULO 6. - Modificación del artículo 19 de la Ley N° 27688.

Artículo 19.- Del arancel especial, su distribución y lista de bienes.

Asimismo, se está proponiendo establecer que la relación de bienes, susceptibles de ser comercializados en la Zona Comercial de Tacna, debe incluir a todos los productos manufacturados en la ZOFRATACNA sin excepción.

Finalmente, se propone que el arancel especial, su distribución, la relación de bienes susceptibles de ingresar a la Zona Comercial de Tacna y la franquicia de compra deben actualizarse cada dos años bajo responsabilidad, mediante decreto supremo, teniendo como base la propuesta del Comité de Administración de la ZOFRATACNA, precisándose que la actualización no podrá ser considerada y enfocadas de manera restrictiva.

En las actualizaciones del listado de mercancías que pueden ser comercializadas en la Zona Comercial de Tacna a que refiere el artículo 18° de la Ley 27688, así como la franquicia de compra, el Poder Ejecutivo expone una posición absolutamente restrictiva, que limita el acceso a dicha zona de mercancías acorde a la demanda actual; estas restricciones generan en zona de frontera el contrabando de estos productos lo que en algunos casos tiene una connotación no solo penal o tributaria, sino de salud pública como es el caso de los licores que ingresan de contrabando y en cuyo caso pueden ser mercancías no aptas para consumo humano.

Finalmente se propone que el Comité de Administración reciba un porcentaje no menor del 50% respecto al arancel especial recaudado la propuesta se sustenta en:

“Que es posible establecer en la misma Ley N° 27688 – Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - los porcentajes de distribución del Arancel Especial (tributo de tipo arancel); es así que en las leyes emitidas por el Poder Legislativo para el Canon – Ley N° 27506 a través del artículo 5°, numeral 5.2, se establece expresamente los porcentajes de distribución de dicho tributo; asimismo, a través de la Ley N° 24017, se establece

expresamente un porcentaje (2%) de reconocimiento a la provincia constitucional del Callao, de las rentas recaudadas por las aduanas marítimas, aéreas y postal de la misma provincia; consecuentemente, se propone el siguiente texto modificatorio al artículo 19 de la Ley N° 27688".

CON RELACION AL ARTICULO 7. - Modificación del artículo 20 de la Ley N° 27688.

Artículo 20.- De las Exoneraciones.

Las modificaciones tienen el propósito de sincerar las operaciones comerciales que realizan cotidianamente los compradores residentes y empresas comerciales y de servicios domiciliadas en Tacna para su uso y consumo personal y para la prestación de servicios de las empresas comerciales que prestan servicios de restaurantes y centros de esparcimiento que la ley no reconoce, generándose problemas de facturación y contabilización respectiva de las operaciones comerciales realizadas por vendedores y compradores de los productos que se comercializan en la Zona Comercial.

De esta manera los residentes y personas naturales y jurídicas de los servicios comerciales domiciliados en la ciudad de Tacna tendrían las mismas facilidades que los turistas nacionales y extranjeros respecto a acceder formalmente a la adquisición de los productos que ofrece una zona especial que por derecho de residencia le corresponde, a efectos de gozar de los beneficios a las personas naturales y jurídicas de la región y asimismo, permitirá a los usuarios sincerar sus ventas, lo que permite una mayor recaudación del impuesto a la renta por la realización de las actividades comerciales de estos agentes.

Estas modalidades de venta que se proponen no desvirtúan el objetivo de la creación de la Zona Comercial de Tacna toda vez que las ventas son al por menor y en las mismas cantidades que le son permitidas a los turistas siendo ésta una práctica usual en zonas similares como la Zona Franca de Iquique o la Zona Franca de Panamá en beneficio del atractivo turístico y el mayor movimiento comercial que aportarían a incrementar los ingresos tributarios al Estado si se procede al sinceramiento de estas operaciones de venta.

Asimismo, se autoriza a los usuarios de la Zona Comercial, las ventas mediante la aplicación del sistema del comercio electrónico con el objeto de ampliar el alcance de sus negocios a los compradores potenciales en las distintas regiones del país siguiendo la modalidad que facilita la Ley 29774 para los envíos de entrega rápida o equivalentes.

La modificación del artículo 20 de la Ley vigente, posibilita:

- Que las mercancías que se encuentran en el listado puedan ser utilizadas como insumos para el desarrollo de la actividad comercial y de servicios en el ámbito de la zona comercial de Tacna, especialmente a las empresas que prestan servicio al turismo de la región como hotelería, gastronomía, servicios de salud, entre otros.
- Que los residentes de la ciudad de Tacna también puedan adquirir mercancías y trasladarlas al resto del territorio nacional para su uso y consumo, acogiéndose a la franquicia de compra.
- Permitir al residente nacional adquirir bienes de la Zona Comercial de Tacna a través del comercio electrónico aplicando el uso de la franquicia de compra.

En concordancia de lo dispuesto en el Artículo 50° de la Ley General de Aduanas – Decreto legislativo N° 1053 y modificatorias - las mercancías que ingresen a la Zona Comercial de Tacna, podrían ser nacionalizadas al resto del territorio nacional pagando los derechos e impuestos de importación correspondiente, deduciendo de estos tributos, el pago del arancel especial realizado al Comité de Administración de ZOFRATACNA.

La propuesta además permite retirar a restricción establecida en la Ley 31543 que determinó como plazo máximo el año 2027, el desarrollo del comercio electrónico a través de la Zona Comercial de Tacna; a la fecha esta actividad de tendencia mundial no se encuentra en ejecución toda vez que SUNAT ha incumplido con la aprobación de los procedimientos aduaneros necesario para la operatividad de este régimen. Cabe señalar que el Comité de Administración ha cumplido cabalmente con la inversión e implementación de la plataforma informática necesaria para el control aduanero de esos modelos de comercialización de mercancías desde la Zona Comercial.

CON RELACION AL ARTICULO 8.- Modificación del artículo 24 de la Ley 27688.

"Artículo 24. - Ingreso de mercancías y prestación de servicios.

En la actualidad, las empresas instaladas para desarrollar las actividades industriales y agroindustriales que utilizan insumos de la Región o del resto del país, han encontrado grandes inconvenientes para desarrollar sus actividades en la ZOFRATACNA, debido a que la normatividad vigente ha definido las modalidades de ingreso de bienes nacionales o nacionalizados a la ZOFRATACNA, sin embargo no se ha definido la salida de estas mercancías al resto del territorio nacional lo que genera dificultades por la tramitología aduanera que además genera sobre costos y sobretiempos, por lo que se propone que estas mercancías sean destinadas al resto del territorio nacional con la sola presentación de la factura (afecta al IGV).

La propuesta de modificación de la Ley permitiría:

1. Agilizar el procedimiento de salida de materias primas e insumos que ingresaron a la ZOFRATACNA y que no fueron utilizados toda vez que no se acogieron a régimen aduanero alguno.
2. Facilitar el retorno de las mismas cuando estas son destinadas al mercado nacional.
3. Agilizar el ingreso y salida de bienes de capital (maquinarias y equipos) procedentes del territorio nacional o nacionalizado.
4. Eliminar la tramitología para estos casos con el fin de incrementar la eficiencia de las operaciones en ZOFRATACNA.

CON RELACION AL ARTICULO 9. - modificación del artículo 36 de la Ley 27688.

"Artículo 36. - De Las Atribuciones

La Ley N° 27688, establece beneficios tributarios a los usuarios que desarrollan actividades autorizadas, sin embargo, el Comité de Administración que administra el Complejo ZOFRATACNA, no está autorizada acogerse a los beneficios de la ley generando sobrecostos en el suministro de agua y electricidad que el Comité de Administración abastece a los usuarios que desarrollan las actividades autorizadas, cuando el propósito es



que las zonas se especializan en la prestación de servicios a efectos que las actividades sean competitivas.

Por otro lado, ZOFRATACNA se encuentra en un proceso de reestructuración de su organización y relanzamiento de la zona en los mercados internacionales y especialización de su espacio físico conforme a las recomendaciones de su Plan Maestro y Plan de Negocios que requiere una capacidad de gestión dinámica, eficiente, eficaz y especializada para ejecutar y lograr sus objetivos que se han trazado para el corto, mediano y largo plazo.

Así mismo, se propone que mediante Resolución, el Comité de Administración de ZOFRATACNA, apruebe sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las leyes anuales de presupuesto u otros dispositivos, en razón que el Comité de Administración de la ZOFRATACNA genera sus propios recursos a través de la recaudación del Arancel Especial e Ingresos propios tales como cesión en uso, servicios de atención para el ingreso, permanencia y salida de mercancías, uso de balanza, certificaciones de manufactura, entre otros.

CON RELACION AL ARTICULO 10. - Modificación del artículo 38 de la Ley 27688

"Artículo 38. - Recursos.

Las deficiencias y la falta de actualización del marco legal están afectando significativamente el desempeño y gestión del Comité de Administración de la ZOFRATACNA que le permita contar con los recursos para sostener las necesidades operativas y la modernización de la infraestructura física del recinto a las necesidades que demandan los usuarios actuales y futuros de una zona que necesita mejorar su índice de competitividad y logística para empresas de alto contenido tecnológico y de servicios que mejoren la competitividad de la zona y de los gastos operativos en recursos humanos y materiales que faciliten su normal funcionamiento y la generación de sus ingresos propios y que esta situación se agrava frente a la reducción significativa de la captación del arancel especial que hoy resultan insuficientes para financiar los proyectos de inversión.

El objetivo de reactivación y relanzamiento de la zona con las mejoras normativas que se establecen en la presente ley, demanda necesidades de recursos adicionales que financie la ampliación y las mejoras de la infraestructura para que la ZOFRATACNA se constituya en una plataforma logística competitiva, moderna y atractiva para una manufactura y de servicios de mayor contenido tecnológico previsto en las nuevas actividades permitidas diseñadas en el Plan Estratégico Institucional y Plan Maestro.

En este sentido, se propone una medida temporal de recursos, por un periodo de 3 años, la transferencia de los recursos que genera el sistema de ZOFRATACNA, a un fondo de inversión, la recaudación por concepto de los derechos de importación de los bienes que se destinan al resto del territorio nacional, orientados exclusivamente a la ejecución de los proyectos de inversión planificados en el Plan Maestro.

CON RELACION AL ARTICULO 11. - Modificación del artículo 38-A de la Ley 27688.

"Artículo 38-A.- Exoneraciones tributarias para el funcionamiento administrativo del sistema.



La propuesta establece extender los beneficios al Operador o al Comité de Administración en tanto ejerza como operador, teniendo en cuenta la condición de extraterritorialidad de la Zona Franca, permitiendo a los usuarios que desarrollan las actividades autorizadas y que se abastezcan de estos servicios a través del operador, puedan gozar los beneficios establecidos en la normatividad vigente.

CON RELACION AL ARTICULO 12. - Modificación del artículo 39 de la Ley N°27688.

La propuesta establece, precisar la naturaleza jurídica de la entidad como organismo público descentralizado autónomo, reafirmando su autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, sujeta a supervisión por parte del MINCETUR o la entidad a la que éste delegue; se registrará como persona jurídica de derecho público interno, y está autorizada a desarrollar actividades comerciales, conforme al Código Civil y la Ley General de Sociedades.

Se propone que la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna (ZOFRATACNA) se rige por lo estipulado en la Ley N° 27688 y para su adecuado control, se somete a las disposiciones de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado y supervisión, con independencia del sistema nacional de control interno aplicable a las entidades del Estado, respetando su autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa.

Asimismo, se declara que no le son aplicables las normativas de los sistemas administrativos de Recursos Humanos, Abastecimiento, Presupuesto Público, Tesorería, Endeudamiento Público, Contabilidad, Inversión Pública, Planeamiento Estratégico y Modernización de la Gestión Pública. Las actividades comerciales de la ZOFRATACNA se rigen exclusivamente por el Código Civil y las normas específicas del sector público.

En cuanto al régimen laboral de los trabajadores se encuentra en el marco del Decreto Legislativo N° 728 precisándose que aquellos trabajadores que fueron contratados previamente bajo el régimen de contrato indeterminado mantendrán dicho régimen hasta la finalización de este; asimismo, en lo que corresponde al procedimiento disciplinario para el Gerente General y los trabajadores de la ZOFRATACNA se precisa que se rige por las disposiciones del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.

CON RELACION AL ARTICULO 13.- Modificación del artículo 42 de la Ley 27688.

“Artículo 42. - Vigencia.

Las exoneraciones para los usuarios de la Zona Franca, Zona de Extensión y Zona Comercial a que se refiere la presente ley se propone tengan una vigencia hasta el año 2075.”

El proceso de captación de inversión para el desarrollo de la ZOFRATACNA se dificulta a medida que pasa el tiempo, por lo que la vigencia de los beneficios que se ofrecen al momento de ingresar al sistema se reduce proporcionalmente, por lo que se está proponiendo es brindar una estabilidad jurídica – al más largo plazo - a las inversiones privadas nacionales y extranjeras.

CON RELACION A LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES:

PRIMERA. –Zona de Extensión.

Se especifica que las zonas aledañas a las zonas aledañas al Terminal Portuario Almirante Miguel Grau como Zona de Extensión de la Zona Franca, toda vez que pese a los esfuerzos del Comité de Administración de la ZOFRATACNA el ejecutivo no ha delimitado la actual zona de extensión de la ZOFRATACNA.

SEGUNDA. - Facturas de Exportación.

Se establece que los usuarios de la ZOFRATACNA que ingresan mercancía nacional o nacionalizada a la ZOFRATACNA para desarrollar las actividades de industria, agroindustria, maquila y ensamblaje y que se acojan al régimen aduanero de exportación definitiva, quedan exceptuados de tramitar la Declaración Aduanera de Mercancía – DAM de exportación definitiva y que a efectos del acogimiento a los beneficios de la exportación de mercancías solo se requiere la presentación de la factura de exportación; bajo el sentido de facilitar y agilizar las operaciones al interior y a través del sistema especial.

TERCERA. - Ingreso de Mercancías a la Zona Comercial mediante Régimen Simplificado.

Actualmente, aproximadamente el 40% de mercancías que ingresan a la Zona Franca de Tacna con destino a la Zona Comercial, son destinadas acogéndose al Régimen Simplificado de Mercancías de ZOFRATACNA, régimen que permite ingresar mercancías provenientes del vecino país de Chile, principalmente de la Zona Franca de Iquique a través del Complejo Fronterizo de Santa Rosa en montos que no superen los US \$ 2,000 por despacho o acumulados en un mes los US \$10,000 Dólares. Mercancías que por razones logísticas no podrían ser trasladadas por vía marítima.

Por ello se propone ampliar hasta US\$5,000 (Cinco mil dólares americanos) de valor FOB declarado por despacho y un máximo de US\$20,000 (Veinte mil dólares americanos) de valor FOB declarado por mes, el monto límite para el ingreso de mercancías a través del régimen Simplificado; dicha disposición propone ampliar los límites de ingreso de mercancía bajo el régimen simplificado a fin de repotenciar el movimiento de la Zona Comercial de Tacna y facilitar a los usuarios su crecimiento comercial a fin de contrarrestar las millonarias inversiones comerciales que se están realizando en Arica. Así mismo, en concordancia a las modificaciones a la Ley N° 2688 – Ley de la ZOFRATACNA propuestas en este proyecto de Ley se está mejorando las condiciones para que los usuarios de la Zona Comercial de Tacna tengan los incentivos para adquirir mercancías de origen.

CUARTA. – Extensión de Beneficios.

Se requiere extender los beneficios de la ZOFRATACNA, al predio de propiedad del Comité de Administración ubicado en la Región de Tacna, para el desarrollo de las actividades de servicios como el de las Tecnologías de Información; de Investigación y Desarrollo Científico y Tecnológico a que hace referencia el Artículo 6° de la Ley, con la finalidad de impulsar la especialización del desarrollo tecnológico y la innovación en áreas más cercanas al recurso humano que requieren dichas actividades.

QUINTA. – Exportación de Servicios.

Asimismo, se solicita la inclusión de los servicios de energía eléctrica; telefonía y transmisión de datos; mantenimiento y reparación de maquinaria, equipo y herramientas; servicios de mano de obra, estudio, investigación y asesoramiento técnico de construcción civil; servicios de estudio y asesoramiento de telefonía y enlace de datos dentro del Apéndice V de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo por ser servicios complementarios al desarrollo de las actividades autorizadas en ZOFRATACNA, principalmente de Industria, Call Center y Desarrollo de Software.

SEXTA. – Comité de Administración de la ZOFRATACNA.

Se dispone que el Comité de Administración de la ZOFRATACNA, goce de las exoneraciones tributarias para el funcionamiento administrativo y operativo del sistema de Ley 27688 y modificatorias.

SEPTIMA. - Autorización de Viajes al Exterior.

Siendo un organismo con una naturaleza clara de promoción de inversiones y venta de oportunidades de negocios, es necesario - cuando la ocasión amerite - que exista facilidad para que miembros integrantes de los distintos niveles puedan acceder con facilidad a interactuar con experiencias en el exterior a nivel de marketing, capacitación e interacciones operativas y técnicas por lo que se propone que se faculte al Comité de Administración de la ZOFRATACNA para que mediante resolución de la más alta autoridad de la Entidad, autorice los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores públicos, sustentado en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad; dichas resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje en el marco de la Ley N° 27619 y su reglamento

OCTAVA. - Escala Remunerativa.

Siendo un organismo con una naturaleza empresarial normada por el estado, cuya eficiencia debe medirse por resultados y metas se propone que se le autorice al Comité de Administración de la ZOFRATACNA a proponer al Ministerio de Economía y Finanzas su escala remunerativa. Para tal efecto debe quedar exceptuado, conjuntamente con su sistema de compensaciones, de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y leyes consecuentes de la misma naturaleza. El financiamiento de la escala remunerativa y sistema de compensaciones propuesto se efectuaría con cargo al presupuesto institucional dándole autonomía de acción en función a los niveles de captación que obtenga.

NOVENA. - Exclusión de la Ley N° 28112, Ley 32069 y Ley 30057

El Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - ZOFRATACNA, debe estar exenta de la aplicación del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF - SP) normado por la Ley N° 28112, porque limita su operatividad, máxime si se tiene en cuenta que está en proceso de aprobación el fomento de la diversificación productiva y de servicios que brinda a los usuarios, así como por los fundamentos que se detallan a continuación:

1. El Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - ZOFRATACNA es un Organismo Público Descentralizado Regional, tiene



- personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y técnica.
2. ZOFRATACNA no recibe recursos del Tesoro Público, toda vez que su financiamiento es íntegramente por la fuente "Recursos Directamente Recaudados (ingresos propios).
 3. ZOFRATACNA, actualmente tiene sistematizados sus procesos administrativos, manteniendo sus registros presupuestales y financieros en línea, y reportados oportunamente al Ministerio de Economía y Finanzas a través Modulo de Información Financiera Presupuestal para Entidades del Estado en forma: mensual, trimestralmente, semestral y anual habiendo cumplido siempre con su presentación dentro de los plazos establecidos e incluso en varios años fue reconocida por haber presentado de manera oportuna y eficiente la información de cierre financiera y presupuestal en el MEF.
 4. ZOFRATACNA, desde su constitución es auditada anualmente por empresas especializadas contratadas por la Contraloría General de la República, quienes verifican la correcta aplicación del cumplimiento de la normatividad establecida para el manejo administrativo y técnico.
 5. De igual forma, ZOFRATACNA, administra la única zona franca del país y bajo su gestión se recauda ingresos por concepto de la aplicación de un arancel especial, que es transferido quincenalmente para financiar la operatividad de las Zonas Económicas Especiales : Ilo, Matarani y Paita, así como para financiar la ejecución de inversiones del Proyecto Especial Tacna (PET), Gobierno Regional de Tacna, así como las Municipalidades Provincial y Distrital de Tacna y Alto de la Alianza respectivamente.
 6. La recaudación de los ingresos para financiar la operatividad de la ZOFRATACNA y de otras entidades se hace a través de cajeros implementados con personal propio y diariamente este dinero es depositado en la banca comercial, lo cual genera intereses, contrarrestando así la caída de los ingresos del sistema.
 7. También contrarresta la caída de nuestros ingresos el dinero acumulado en la partida saldo de balance, el cual es depositado en cuentas a plazo fijo en banca comercial, aplicando la normatividad expedida por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas.

DECIMA. – Exclusión de la Ley 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento

No estarán sujetos a la regulación tarifaria establecida en la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, ni a su Reglamento, los cobros por servicios de alcantarillado que realicen las entidades prestadoras a los usuarios de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna – ZOFRATACNA, cuando sea destinada al mantenimiento de jardinería o a actividades industriales, agroindustriales, de maquila y ensamblaje, que por su naturaleza consumen el agua en el proceso productivo sin generar vertimientos al sistema de alcantarillado, o en aquellos casos en que el volumen efectivamente vertido no pueda ser acreditado mediante dispositivos de medición de caudal instalados en los puntos de descarga.

DÉCIMA PRIMERA. – De la Distribución del Arancel Especial.

La nueva distribución del arancel especial se establecerá en un plazo de 30 días hábiles por ministerios correspondientes.



DECIMA SEGUNDA. - Vigencia.

En esta disposición se propone que las modificatorias de la Ley N° 27688 y en general lo propuesto en el proyecto de Ley entre en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DECIMA TERCERA. - Derogatoria.

Con esta disposición se propone dejar sin efecto las normas que se opongan o colisionen con lo establecido en la Ley 27688.

IV. CUADRO COMPARATIVO DE MODIFICATORIAS PROPUESTAS POR EL PROYECTO DE LEY

Artículo 1.- Modificación del artículo 4 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y modificatorias	
	Inclúyase como segundo párrafo del Artículo 4° de la Ley N° 27688 y modificatorias, conforme al siguiente texto:
Artículo 4.- Zona Comercial de Tacna. La Zona Comercial de Tacna corresponde a la actual Zona de Comercialización de Tacna y comprende el distrito de Tacna de la provincia de Tacna, así como el área donde se encuentran funcionando los mercadillos en el distrito del Alto de la Alianza de la provincia de Tacna.	“Artículo 4.- Zona Comercial de Tacna. ... Asimismo, autorícese dentro de la Región de Tacna, la exhibición y venta de las mercancías autorizadas a comercializarse en la Zona Comercial de Tacna, en las ferias locales, regionales y de carácter nacional e internacional, organizadas o promovidas por ZOFRATACNA, el gobierno local, gobierno regional y/o gobierno nacional, gozando de los beneficios tributarios establecidos en el Artículo 18 de la presente Ley,”.
Artículo 2.- Modificación del artículo 7 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y modificatorias	
	Modifíquese el primer párrafo y los literales a) y b) e inclúyase los literales j), k), l), m), n), o) y p) en el Artículo 7° de la Ley 27688 y modificatorias, según el texto siguiente:
Artículo 7. De las actividades y exoneraciones. En la Zona Franca y Zona de Extensión a que se refiere el artículo 5, se pueden desarrollar actividades industriales manufactureras, agroindustriales, de ensamblaje, de maquila y de servicios: servicios logísticos, de telecomunicaciones, tecnologías de la información, investigación y desarrollo científico, tecnológico, salud humana y de desarrollo de infraestructura. ...	“Artículo 7. De las actividades y exoneraciones. En la Zona Franca y Zona de Extensión a que se refiere el Artículo 5°, se podrán desarrollar actividades industriales manufactureras, agroindustriales, de ensamblaje, de maquila y de servicios: servicios logísticos, de telecomunicaciones, tecnologías de la información, investigación, desarrollo científico y tecnológico, servicio de investigación en salud humana, de desarrollo de infraestructura, de generación de energía, audiovisuales, de alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipos, servicios educativos y formativos especializados, servicios de ensayos y análisis, servicios de salud y tratamiento médico especializado y servicios complementarios relacionados con el turismo de salud; reciclaje, reúso y tratamiento de desperdicios.”



a) Actividades industriales: Conjunto de procesos y actividades que tienen como finalidad transformar las materias primas e insumos en productos elaborados o semielaborados; incluye el soporte técnico, reparación, reconstrucción, remanufactura, repotenciación, mantenimiento y reciclaje de mercancías. Se excluye a las actividades de reparación o reacondicionamiento de vehículos automotores usados.

b) Actividades agroindustriales: Actividades productivas dedicadas a la transformación de productos agropecuarios.

a) Actividades Industriales: Conjunto de procesos y actividades que tienen como finalidad transformar las materias primas e insumos en productos terminados o semielaborados; incluye el soporte técnico, reparación, reconstrucción, remanufactura, repotenciación, mantenimiento y reciclaje de mercancías.

Se excluye a las actividades de reparación o reacondicionamiento de vehículos automotores usados, **con excepción de la reconversión de vehículos de combustión a eléctrico o gas (GLP o GNV).**

Para el caso de la reparación y mantenimiento de maquinarias y equipos para la actividad minera, se autoriza al usuario con taller de maestría instalado en la Zona Franca de Tacna, a efectuar los trabajos de reparación y mantenimiento en las instalaciones del centro minero ubicado en la región Tacna, en casos que por la naturaleza de la maquinaria y/o equipo, se imposibilita su traslado a la ZOFRATACNA; manteniéndose los beneficios tributarios y aduaneros aplicables al Régimen de la ZOFRATACNA.

b) Actividades agroindustriales: Actividades productivas dedicadas a la transformación de productos agropecuarios, **así como el packing de productos nacionales o nacionalizados.**

j) Generación de energía: Gestión de instalaciones de generación de energía eléctrica, incluida las instalaciones térmicas, nucleares, de turbina gas, de diésel y de energías renovables.

k) Actividad de audiovisuales: Actividades de producción de películas cinematográficas, vídeos y programas de televisión, grabación de sonido y edición de música.

l) Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipos: Comprende el alquiler y el arrendamiento con opción de compra de activos tangibles, como vehículos automotores, computadoras, bienes de consumo y maquinarias y equipos industriales, a clientes en el resto del territorio nacional o en el exterior a cambio del pago periódico de un alquiler o arrendamiento.

m) Actividades educativas: Comprende la prestación de los servicios formativos y de asistencia técnica en los niveles técnicos especializados y profesionales, para formar y generar la mano de obra que soportará el desarrollo de las actividades autorizadas en



	ZOFRATACNA principalmente. n) Servicios de Ensayos y Análisis: Realización de ensayos físicos, químicos y otros ensayos analíticos de todo, tipo de materiales y productos (véanse las excepciones infra): ensayos acústicos y de vibraciones; análisis de la composición y pureza de minerales, etcétera; ensayos en el ámbito de la higiene alimentaria, incluidas actividades de ensayo y control veterinario en relación con la producción de alimentos; ensayos para determinar las propiedades físicas y el rendimiento de productos y materiales en cuanto, por ejemplo, a su resistencia, espesor, durabilidad, radiactividad, etcétera; y ensayos de calificación y fiabilidad; ensayos de rendimiento de maquinaria completa: motores, automóviles, equipo electrónico, etcétera; ensayos radiográficos de soldaduras y juntas; análisis de defectos; ensayos y mediciones de indicadores ambientales: contaminación del aire y del agua entre otros. o) Servicios de salud y tratamiento médico especializado y servicios complementarios relacionados al turismo de salud: Permite la instalación de hospitales, clínicas e institutos médicos especializados, así como centros hospitalarios de alta tecnología, calificados por lo menos como establecimientos de salud de atención especializada-categoría II-E, Norma Técnica del Ministerio de Salud; donde se brinden servicios hospitalarios, de medicina preventiva, de procedimientos médicos curativos, procedimientos estéticos y cosméticos, tratamiento odontológico y dental, oftalmología, medicina alternativa, medicina de bienestar, tratamiento de rehabilitación, y otros relacionados. Incluye servicios complementarios de soporte a actividades médicas como laboratorios y farmacias; y servicios vinculados que impulsan el turismo de salud como servicio de hotelería, u hospedajes especializados de recuperación, restaurantes, spas, certificadoras, agencias de viaje y operadores turísticos de salud, empresas de medicina prepagada, de planes complementarios y pólizas de seguro.
--	---



	p) Reciclaje, Reúso y Tratamiento de Desperdicios: Servicios vinculados a impulsar la economía circular y la agenda verde del sistema, comprende los servicios de reciclaje, reúso y tratamiento de desperdicios diversos generados por las actividades desarrolladas al interior de la ZOFRATACNA, así como las procedentes del resto del territorio nacional o del exterior.”
--	---

Artículo 3.- Modificación del artículo 9 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y modificatorias

	Inclúyase como segundo párrafo del artículo 9 de la Ley 27688 y modificatorias, por el texto siguiente:
Artículo 9.- Prohibición de instalación de empresas. No podrán instalarse empresas industriales y agroindustriales que se dediquen a actividades extractivas y/o manufactureras de la lista de mercancías que será aprobada mediante decreto supremo con refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de la Producción, previa opinión técnica del Comité de Administración de la ZOFRATACNA.	“Artículo 9º. -Prohibición de instalación de empresas. ... Queda exceptuado de esta prohibición las industrias manufactureras que procesen materias primas e insumos provenientes del exterior.”

Artículo 4.- Modificación del artículo 11 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y modificatorias

	Inclúyase como último Modifíquese del artículo 11 de la Ley 27688 y modificatorias, por el texto siguiente:
Artículo 11.- Prohibición de ingreso. Se prohíbe el ingreso a la Zofratacna y a la Zona Comercial de Tacna de lo siguiente: a. Bienes cuya importación al país se encuentre prohibida. b. Armas y sus partes accesorias, repuestos o municiones, explosivos o insumos conexos de uso civil. c. Las mercancías que atenten contra la salud, el medio ambiente y la seguridad o moral públicas. Las demás mercancías cuya importación al país se encuentre restringida, requerirán para su ingreso a la ZOFRATACNA cumplir con los requisitos establecidos en la legislación nacional vigente.	“Artículo 11.- Prohibición de ingreso. La prohibición no incluye el ingreso de vehículos que no cumplan los requisitos para su nacionalización que sean destinados al Exterior o para la conversión de su matriz energética. Así como, los motores sus partes

	y piezas para su remanufactura, reparación, reacondicionamiento y/o mantenimiento.”
--	---

Artículo 5.- Modificación del artículo 18 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y modificatorias

	Modifíquese el literal a) y b) del artículo 18 de la Ley N° 27688 y modificatorias por el texto siguiente:
Artículo 18. Zona Comercial. Para los efectos de la presente Ley, se entiende como Zona Comercial el área geográfica determinada en el artículo 4, en la que las mercancías que en ella se internen, que se encuentran en la relación de bienes susceptibles de ser comercializados en dicha zona y que se han internado a través de los depósitos francos de la Zofratacna, están exoneradas del impuesto general a las ventas (IGV), impuesto de promoción municipal (IPM) e impuesto selectivo al consumo (ISC), así como de todo impuesto creado o por crearse, incluso de los que requieren de exoneración expresa, pagando únicamente un arancel especial, siempre y cuando procedan de: a. Terceros países y sean ingresadas por las aduanas de Ilo, Matarani, así como por el aeropuerto de Tacna, por el muelle peruano en Arica de acuerdo con el Tratado de 1929, su Protocolo Complementario, el Acta de Ejecución de 1999 y su reglamento, así como los acuerdos complementarios que de ellos deriven- y por los puntos de ingreso aduanero autorizados en la frontera con Brasil y Bolivia. Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de mercancías desembarcadas en otro muelle del puerto de Arica, estas deberán ser trasladadas vía terrestre al muelle peruano en Arica, para su control aduanero y posterior transporte a la ZOFRATACNA.” b. Terceros países y sean ingresadas por otras zonas especiales de desarrollo económico: ceticos y zonas francas.	“Artículo 18. Zona Comercial. ... a. Terceros países y sean ingresadas por cualquier intendencia de aduanas del país y/o centros de atención en frontera. b. Terceros países ingresadas a través de las zonas económicas especiales o que proceden del régimen de depósito aduanero.”

Artículo 6.- Modificación del artículo 7 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y modificatorias	
	Modifíquese el primero y tercer párrafo e inclúyase el cuarto párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 27688, y modificatorias, por el texto siguiente:
Artículo 19.- Del Arancel Especial, su distribución y lista de bienes. Por decreto supremo, refrendado por los ministros de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción, se establecerá el arancel especial y su distribución, conforme a la Ley N° 27825. Por decreto supremo, refrendado por los ministros de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción, previa opinión del Comité de Administración de la ZOFRATACNA, se establecerá la relación de bienes susceptibles de ser comercializados en la Zona Comercial de Tacna De lo recaudado por el arancel especial, la ZOFRATACNA deducirá un porcentaje, establecido por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para efecto de solventar los gastos administrativos, operativos y de mantenimiento en los que incurra por la captación, recaudación y distribución del mismo. Para establecer el porcentaje de deducción, la ZOFRATACNA debe remitir al MINCETUR la información de carácter económico, financiero y administrativo que resulte necesaria. El arancel especial, su distribución, la relación de bienes susceptibles de ingresar a la Zona Comercial de Tacna y la franquicia de compra se actualizarán cada dos años mediante decreto supremo, teniendo como base la propuesta del Comité de Administración de la ZOFRATACNA.	“Artículo 19.- Del Arancel Especial, su distribución y lista de bienes. Por decreto supremo, refrendado por los ministros de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción, se establecerá el arancel especial y su distribución. Por decreto supremo, refrendado por los ministros de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción, previa opinión del Comité de Administración de la ZOFRATACNA, se establecerá la relación de bienes, susceptibles de ser comercializados en la Zona Comercial de Tacna, el mismo que incluirá a todos los productos manufacturados en la ZOFRATACNA sin excepción. ... El arancel especial, su distribución, la relación de bienes susceptibles de ingresar a la Zona Comercial de Tacna y la franquicia de compra se actualizarán cada dos años mediante decreto supremo, teniendo como base la propuesta del Comité de Administración de la ZOFRATACNA. Respecto a la distribución del Arancel Especial el porcentaje asignado al comité de Administración de la ZOFRATACNA será no menor al 50% del total recaudado. Respecto a la relación de bienes susceptibles de ingresar a la Zona Comercial de Tacna y la franquicia de compra deben actualizarse, teniendo en cuenta las tendencias tecnológicas, económicas y oportunidades de negocios, sobre la base de los listados actuales y que de ninguna manera será considera de manera restrictiva.

Artículo 7.- Modificación del artículo 20 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y modificatorias

	Modifíquese el primer, segundo, cuarto, sexto, séptimo y octavo párrafo; inclúyase como decimo párrafo y elimínese el tercer párrafo del Artículo 20° de la Ley N° 27688 y modificatorias, por el texto siguiente:
Artículo 20.- De las exoneraciones. Las operaciones de venta de bienes dentro de la Zona Comercial de Tacna a las personas naturales que las adquieran para uso y consumo personal sin fines comerciales y/o empresariales, están exoneradas del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal e Impuesto Selectivo al Consumo y demás tributos creados y por crearse que gravan las operaciones de venta de bienes, con excepción del Impuesto a la Renta. 1 Las personas naturales que adquieran bienes en la Zona Comercial pueden acogerse a una franquicia de compra cuyo monto, cantidad o volumen es determinado por decreto supremo, refrendado por los ministros de Economía y Finanzas y de Comercio Exterior y Turismo. En tanto se apruebe dicho dispositivo se mantiene vigente lo dispuesto en el Decreto Supremo 202-92-EF. 2 Sólo las personas naturales que en calidad de turistas adquieran bienes en la Zona Comercial según lo señalado en el párrafo anterior pueden trasladarlos al resto del territorio nacional. 3 Las mercancías adquiridas en la Zona Comercial de Tacna que superen los montos, cantidades o volúmenes establecidos en régimen de franquicia de compra pueden internarse al resto del territorio nacional mediante solicitud de traslado pagando los derechos e impuestos que gravan la importación. 4 Las personas naturales del resto del territorio nacional pueden adquirir en la zona comercial a través del comercio electrónico los bienes consignados en la franquicia de compra vigente, en los montos, cantidades o volúmenes determinados por el Decreto Supremo 202-92-EF y modificatorias; estas operaciones comerciales no estarán gravadas con el impuesto general a	“Artículo 20.- De las exoneraciones. Las operaciones de venta de bienes dentro de la Zona Comercial de Tacna a las personas naturales que las adquieran para uso y consumo personal o personas jurídicas para el desarrollo de sus actividades económicas del distrito de Tacna promoviendo el turismo vivencial, están exoneradas del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal e Impuesto Selectivo al Consumo y demás tributos creados y por crearse que gravan las operaciones de venta de bienes, con excepción del Impuesto a la Renta. Las personas naturales que adquieran bienes en la Zona Comercial y que sean destinadas al resto del territorio nacional pueden acogerse a una franquicia de compra cuyo monto, cantidad o volumen es determinado por decreto supremo, refrendado por los ministros de Economía y Finanzas y de Comercio Exterior y Turismo. En tanto se apruebe dicho dispositivo se mantiene vigente lo dispuesto en el Decreto Supremo 202-92-EF y modificatorias. Las mercancías adquiridas en la Zona Comercial de Tacna que superen los montos, cantidades o volúmenes establecidos en régimen de franquicia de compra pueden internarse al resto del territorio nacional acogiéndose al régimen aduanero de despacho simplificado de importación de mercancía de Aduanas, pagando el diferencial de los derechos de importación. Para tal efecto la Intendencia de la Aduana de Tacna dispondrá los mecanismos para su implementación. ...

las ventas (IGV), impuesto de promoción municipal (IPM) e impuesto selectivo al consumo (ISC) y demás tributos creados y por crearse que gravan las operaciones de venta, con excepción del impuesto a la renta (IR). Las empresas dedicadas a la prestación de servicios de entrega rápida son las responsables del traslado de las mercancías, de conformidad con lo que establece el procedimiento aduanero referido al régimen especial de importación de envíos de entrega rápida, el cual deberá ser adecuado por la SUNAT en el plazo de 30 días para considerar esta modalidad de venta electrónica especial en la Zona Comercial de Tacna. 5

Las consideraciones planteadas para el comercio electrónico tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027. 6

La primera venta de mercancías identificables entre usuarios de la Zona Comercial, de acuerdo a los requisitos que establezca el Reglamento, está exonerada del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal e Impuesto Selectivo al Consumo y demás tributos que gravan las operaciones de venta de bienes en dicha zona, con excepción del Impuesto a la Renta. 7

El Comité de Administración de la ZOFRATACNA con cargo a sus recursos propios, está obligado bajo su responsabilidad, a aplicar un sistema de control de las ventas efectuadas por los usuarios de la Zona Comercial, el registro de la franquicia de compra, así como a verificar a los usuarios de la Zona Comercial, de acuerdo con lo que establezca el reglamento, sin perjuicio de las facultades correspondientes a la SUNAT. 8

La SUNAT establece los mecanismos necesarios para la adecuada aplicación del beneficio dispuesto en el presente artículo, que incluye entre otros la facturación y los medios de pago vigentes 9

Las consideraciones planteadas para el comercio electrónico tienen vigencia **hasta la culminación de la Ley 27688 y sus modificatorias.**

La primera venta de mercancías entre usuarios de la Zona Comercial está exonerada del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal e Impuesto Selectivo al Consumo y demás tributos que gravan las operaciones de venta de bienes en dicha zona, con excepción del Impuesto a la Renta. **Los usuarios de la Zona Comercial que se acojan a los comprobantes electrónicos podrán emitir las facturas de primera venta.**

El Comité de Administración de ZOFRATACNA debe implementar el control y registro de la franquicia de compra a través del uso de sistemas informáticos digitales.

...

Para efecto del traslado de las mercancías que adquieran las personas naturales al resto del territorio nacional podrá realizarlo a través de un operador de transporte de carga de mercancía autorizado por el MTC".

Artículo 8.- Modificación del artículo 24 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y modificatorias



	Modifíquese el quinto y sexto párrafo y elimínese el séptimo párrafo de Artículo 24° de la Ley 27688 y modificatorias:
Artículo 24.- Ingreso de mercancías y prestación de servicios. El ingreso de mercancías nacionales o nacionalizadas, así como la prestación de servicios provenientes del resto del territorio nacional hacia la ZOFRATACNA, se puede acoger al tratamiento de exportación definitiva o temporal, según corresponda. Si ésta tiene el carácter de definitiva le son aplicables las normas referidas a la restitución simplificada de los derechos arancelarios y del Impuesto General a las Ventas (IGV), así como cualquier otra que, en materia tributaria, se dicte vinculada a las exportaciones. Si tiene el carácter temporal, se puede optar por un internamiento temporal para perfeccionamiento pasivo a través de la solicitud de traslado. Estas operaciones no se encuentran gravadas con derechos arancelarios que graven su reingreso al país, las mismas que se realizan con una solicitud de traslado. Las materias primas e insumos nacionales o nacionalizados que no se acojan a los regímenes de exportación pueden ingresar a la ZOFRATACNA para el desarrollo de las actividades referidas en el artículo 7 de la presente ley, con la sola presentación de la factura o guía de remisión. Los productos resultantes del proceso productivo pueden retornar al resto del territorio nacional no estando afectos a los derechos arancelarios de importación. Si son exportadas y tienen el carácter de definitivo le son aplicables las normas referidas a la restitución simplificada de los derechos arancelarios y del Impuesto General a las Ventas (IGV), así como cualquier otra que, en materia tributaria, se dicte vinculada a las exportaciones.	“Artículo 24.- Ingreso de mercancías y prestación de servicios. ... Las materias primas e insumos nacionales o nacionalizados que no se acojan a los regímenes de exportación pueden ingresar a la ZOFRATACNA para el desarrollo de las actividades referidas en el artículo 7 de la presente ley, con la sola presentación de la factura o guía de remisión. Los productos resultantes del proceso productivo podrán retornar al resto del territorio nacional no estando afecto a los derechos arancelarios ni impuestos que graven su reingreso al país ni a procedimiento o trámite aduanero alguno. En el caso que la mercancía resultante del perfeccionamiento pasivo sea comercializada a un tercero en el interior de la Zona Franca, para ser destinada al resto del territorio nacional, estas operaciones no se encuentran gravadas con derechos arancelarios ni a procedimiento o trámite aduanero alguno, por lo que el pago correspondiente al IGV será consignado en la factura emitida por el usuario de ZOFRATACNA. Si son exportadas y tienen el carácter de definitiva le son aplicables las normas referidas a la restitución simplificada de los derechos arancelarios y del Impuesto General a las Ventas (IGV), así como cualquier otra que, en materia tributaria, se dicten vinculada a las

Los envases y embalajes procedentes del resto del territorio, nacional o nacionalizados que se internen en ZOFRATACNA e intervengan en el desarrollo de las actividades establecidas en la presente ley, pueden ingresar con la sola presentación de la factura o guía de remisión. Estas operaciones no se encuentran gravadas con derechos arancelarios de importación ni impuesto alguno que grave su retorno al país ni sujetos al trámite del régimen de importación para el consumo. Las maquinarias y equipos procedentes del resto del territorio, nacionales o nacionalizados que intervengan en el desarrollo de las actividades establecidas en la presente ley, pueden internarse temporalmente en la ZOFRATACNA amparados en una solicitud de traslado numerada por la aduana de Tacna."–	exportaciones. Los envases y embalajes, así como las maquinarias y equipos procedentes del resto del territorio nacional o nacionalizados que intervengan en el desarrollo de las actividades establecidas en la presente Ley, pueden internarse con la sola presentación de la Factura o Guía de Remisión. Estas operaciones no se encuentran gravadas con derechos arancelarios ni impuesto alguno que grave su retorno al país, ni a procedimiento ni trámite aduanero alguno.
--	--

Artículo 9.- Modificación del artículo 36 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y modificatorias	
	Modifíquese el literal c) e inclúyase cuatro párrafos al final del Artículo 36° de la Ley 27688 y modificatoria, conforme al siguiente texto:
Artículo 36.- De las atribuciones. Son atribuciones del Operador las siguientes: a) Promover, dirigir, administrar y operar la ZOFRATACNA y la Zona Comercial de Tacna, debiendo construir la infraestructura necesaria para la instalación y funcionamiento de los usuarios en dichas Zonas. b) Otorgar la calificación de usuario de acuerdo con las actividades permitidas de realizarse en dichas Zonas c) Celebrar los contratos de cesión en uso oneroso de espacios físicos y/o usuario, de conformidad con el Reglamento Interno aprobado por el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales d) Las demás relacionadas con el desarrollo de las actividades de la respectiva Zona. Estas atribuciones son aplicables al Comité de	"Artículo 36.- De las atribuciones. ... c) Celebrar los contratos de cesión en uso oneroso de espacios físicos y/o usuario, de conformidad con el Reglamento Interno aprobado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR ...



Administración en tanto ejerza la función de Operador.

En el caso del Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna – ZOFRATACNA, de acuerdo con su autonomía administrativa, operativa, financiera y presupuestal declarada en el artículo 39° de la Ley 27688, aprobará anualmente sus propias disposiciones de austeridad, disciplina y calidad del gasto público y de ingresos del personal, normas de gestión y austeridad presupuestal.

El Comité de Administración podrá destinar hasta el treinta por ciento (30%) de sus áreas de terreno, para el desarrollo de actividades no comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, las cuales no gozarán de ningún beneficio tributario ni aduanero y se regirán por el régimen tributario y aduanero común.

El Comité de Administración de ZOFRATACNA, de acuerdo con su autonomía administrativa, operativa, financiera y presupuestal declarada en el artículo 39° de la Ley 27688, aprobará por delegación, sus documentos normativos de gestión institucional como la Estructura Orgánica Institucional (EUI); el Reglamento de Organización y Funciones (ROF); el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA); el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) según corresponda; el Clasificador de Cargos Institucional (CCI); el Manual de Organización y Funciones (MOF) o el Manual de Perfiles (MP) según corresponda; entre otros instrumentos de gestión bajo el marco del Sistema de Modernización y Gestión Pública.

Los contratos de cesión en uso, de compraventa y de usuario que suscribe el Comité de Administración de ZOFRATACNA con los administrados, son de adhesión y sus modelos tipo serán aprobados y/o modificados por el Directorio a propuesta del titular de la Entidad en cumplimiento de la normatividad vigente.

Artículo 10.- Modificación del artículo 38 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y modificatorias

Inclúyase dos párrafos al final del Artículo 38° de la Ley 27688, conforme al siguiente texto:



Artículo 10.- Modificación del artículo 38 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y modificatorias	
	Inclúyase dos párrafos al final del Artículo 38° de la Ley 27688, conforme al siguiente texto:
Artículo 38.- Recursos. Constituyen recursos del Operador los siguientes: a) El producto de los derechos, cesión en uso oneroso de espacios físicos y tarifas que perciba como contraprestación de servicios. b) Los recursos que se obtengan mediante Cooperación Técnica Internacional. c) Las donaciones. d) Los demás adquiridos conforme a ley.	"Artículo 38.- Recursos. ...
Tratándose del Comité de Administración, adicionalmente a los recursos señalados en el párrafo precedente, contará con un porcentaje del Arancel Especial aplicable a la introducción de bienes a la Zona Comercial de Tacna, a que se refiere el Artículo 19 de la presente Ley. Los servicios brindados con carácter de exclusividad por el Comité de Administración e incluso aquellos consignados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) constituyen tasas.	Durante los tres siguientes ejercicios presupuestales posteriores a la publicación del Reglamento de la presente Ley, los derechos e impuestos que se recauden por la nacionalización de las mercancías provenientes de los Depósitos Francos de la Zona Franca de Tacna y Zona de Extensión, correspondientes al denominado régimen general de aduanas, constituirán recursos del Comité de Administración de la ZOFRATACNA para el financiamiento de los proyectos de inversión de ampliación, adecuación y mantenimiento de la infraestructura y servicios. El Gobierno Regional de Tacna, las Municipalidades de la Región de Tacna y los organismos públicos con aplicación presupuestal en la región Tacna, deberán priorizar en sus Presupuestos Institucionales, en lo que corresponda, los estudios y la ejecución de los proyectos de inversión relacionados a la conectividad vial, portuaria, ferroviaria, aérea, energética y red de transporte de fibra óptica que facilite el desarrollo de las actividades productivas y de servicios autorizadas en la Zona Franca, Zona de Extensión y Zona Comercial de Tacna – ZOFRATACNA."

Artículo 11.- Modificación del artículo 38-A de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y modificatorias	
	Modifíquese el artículo 38-A de la Ley 27688, conforme al siguiente texto:
Artículo 38-A.- Exoneraciones tributarias para el funcionamiento administrativo del sistema. El operador se encuentra exonerado del pago del impuesto a la renta (IR), impuesto general a las ventas (IGV), impuesto selectivo al consumo (ISC), impuesto de promoción municipal (IPM), impuesto predial (IP), impuesto vehicular (IV) y todo tributo creado o por crearse, inclusive de aquellos que requieren de norma exoneratoria expresa, por los predios, terrenos e infraestructura registrada a su nombre, permitiéndose el ingreso de maquinarias, equipos, herramientas, repuestos y materiales de construcción, con suspensión de derechos, que sean destinados al funcionamiento y operatividad del sistema	“Artículo 38-A.- Exoneraciones tributarias para el funcionamiento administrativo del sistema. El operador o el Comité de Administración de la ZOFRATACNA, se encuentra exonerado del pago del impuesto a la renta (IR), impuesto Ad Valorem (AV), impuesto general a las ventas (IGV), impuesto selectivo al consumo (ISC), impuesto de promoción municipal (IPM), impuesto vehicular (IV), impuesto predial (IP), arbitrios y tasas municipales, y todo tributo creado o por crearse, inclusive de aquellos que requieren de norma exoneratoria expresa, por su actividad económica, los predios, terrenos e infraestructura registrada a su nombre, así como por todos los servicios contratados por el operador o el Comité de Administración de la ZOFRATACNA, para el funcionamiento del sistema, permitiéndose el ingreso de maquinarias, equipos, herramientas, repuestos y materiales de construcción, con suspensión de derechos, que sean destinados al funcionamiento y operatividad del sistema.” Los servicios administrados por el operador a efectos de garantizar la operatividad de sus usuarios están exonerados del IGV, así como cualquier tributo creado o por crearse.”

Artículo 12.- Modificación del artículo 39 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y modificatorias	
	Modifíquese el artículo 39 e inclúyase los artículos 39-A y 39-B de la Ley 27688, conforme al siguiente texto:
Artículo 39.- Del Comité de Administración. El Comité de Administración, a que se refiere el Artículo 34, es un organismo descentralizado autónomo del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, sujeta a supervisión por parte del mencionado Ministerio o la entidad a la que éste delegue. Su organización estructural está conformada por el Comité de Administración y la Gerencia General. Dicho Comité de Administración estará integrado por: a) Un representante del del Gobierno Regional, quien lo presidirá	“Artículo 39.- Del Comité de Administración. El Comité de Administración, es un organismo descentralizado autónomo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, sujeta a supervisión por parte del mencionado Ministerio o la entidad a la que éste delegue. Artículo 39-A Naturaleza Jurídica La Zona Franca y Zona Comercial de Tacna – ZOFRATACNA, se regirá como persona jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa. Está autorizada a desarrollar actividades comerciales, conforme al Código



b) Un representante del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales c) Un representante de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna d) El Intendente de la Aduana de Tacna e) Un representante de la Asociación de Junta de Usuarios -AJU ZOTAC f) Un representante de los usuarios de la ZOFRATACNA g) El Alcalde Provincial de Tacna o su representante Los representantes de las entidades públicas serán designados mediante resolución del titular correspondiente; tratándose de representantes del sector privado, éstos serán acreditados mediante comunicación efectuada por el titular de la institución respectiva.	Civil y la Ley General de Sociedades. Artículo 39-B Funcionamiento La Zona Franca y Zona Comercial de Tacna (ZOFRATACNA) se rige por lo estipulado en esta norma. Para su adecuado control, se somete a las disposiciones de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado y supervisión, con independencia del sistema nacional de control interno aplicable a las entidades del Estado, respetando su autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa. No le son aplicables las normativas de los sistemas administrativos de Recursos Humanos, Abastecimiento, Presupuesto Público, Tesorería, Endeudamiento Público, Contabilidad, Inversión Pública, Planeamiento Estratégico y Modernización de la Gestión Pública. La estructura organizativa de la ZOFRATACNA comprende el Comité de Administración y la Gerencia General. Composición del Comité de Administración: a. Un representante del Gobierno Regional, quien lo presidirá. b. Un representante del Ministerio Comercio Exterior y Turismo; c. Un representante de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna. d. El Intendente de la Aduana de Tacna. e. Un representante de la Asociación de Junta de Usuarios – AJU ZOTAC. f. Un representante de los usuarios de la ZOFRATACNA. g. El alcalde Provincial de Tacna o su representante. Los representantes de las entidades públicas serán designados mediante resolución del titular correspondiente; tratándose de representantes del sector privado, éstos serán acreditados mediante comunicación efectuada por el titular de la institución respectiva.”
---	---

Artículo 13.- Modificación del artículo 42 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y modificatorias	Modifíquese el artículo 42 de la Ley 27688, conforme al siguiente texto:
---	---

Artículo 42.- Vigencia Las exoneraciones para los usuarios de la Zona Franca, Zona de Extensión y Zona Comercial a que se refiere la presente ley tienen una vigencia de 30 años a partir de su publicación.	Artículo 42.- Vigencia Las exoneraciones para los usuarios de la Zona Franca, Zona de Extensión y Zona Comercial a que se refiere la presente ley tienen una vigencia hasta el año 2075."
--	--

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS
PRIMERA. – Zona de Extensión. Considérese a las zonas aledañas al Terminal Portuario Almirante Miguel Grau como Zona de Extensión de la Zona Franca de Tacna.
SEGUNDA. – Facturas de Exportación. Los usuarios de la ZOFRATACNA que ingresan mercancía nacional o nacionalizada a la ZOFRATACNA para desarrollar las actividades de industria, agroindustria, maquila y ensamblaje y que se acojan al régimen aduanero de exportación definitiva, quedan exceptuados de tramitar la Declaración de Aduanera de Mercancía – DAM de exportación definitiva; para el acogimiento a los beneficios de la exportación de mercancías solo se requiere la presentación de la factura de exportación.
TERCERA. – Ingreso de mercancías a la Zona Comercial mediante régimen simplificado. Podrá ingresar a la Zona Comercial de Tacna mercancía proveniente de los depósitos francos de la ZOFRATACNA, que hayan ingresado por el puesto de control fronterizo de Santa Rosa mediante el trámite de régimen simplificado de mercancías, por un monto de hasta US \$5,000 (Cinco mil dólares americanos) de valor FOB declarado por despacho y un máximo de US \$20,000 (Veinte mil dólares americanos) de valor FOB declarado por mes.
CUARTA. – Extensión de beneficios. Extiéndase los beneficios de la ZOFRATACNA, a los predios de su propiedad ubicados en la región de Tacna, para el desarrollo de las actividades de servicios de tecnología de la información, de investigación y desarrollo científico y tecnológico, de salud humana especializada, y de desarrollo de infraestructura a que se refiere el artículo 7 de la Ley 27688 y modificatorias.
QUINTA. – Exportación de servicios. Modifíquese por el texto siguiente, el literal d), numeral 6 del artículo 9 del reglamento de la Ley del IGV, a fin de considerar al Comité de Administración de la ZOFRATACNA como persona jurídica no domiciliada en el país, a efectos de que pueda acogerse a los beneficios de la exportación de servicios: ... d) El beneficiario del servicio sea calificado como usuario por el Comité de Administración de la ZOFRATACNA o el Operador, así como el propio Comité de Administración de la ZOFRATACNA o el Operador; y, ...
SEXTA. – Comité de Administración de la ZOFRATACNA. Se dispone que en tanto no se otorgue la administración al operador privado, el Comité de Administración de la ZOFRATACNA, gozará de las exoneraciones tributarias para el funcionamiento administrativo y operativo del sistema de Ley 27688 y modificatorias.
SETIMA. – Autorización de viaje al exterior. El Comité de Administración de la ZOFRATACNA mediante resolución de la más alta autoridad de la Entidad, queda facultado a autorizar los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores públicos, sustentado en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad, dichas resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje; en el marco de la Ley N°27619 y su reglamento.
NOVENA. – Exclusión de la Ley 28112, Ley 32069 y Ley 30057. Exclúyase al Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna – ZOFRATACNA,

de los alcances de los artículos 10° y 25° de la Ley N°28112, Ley marco de la administración financiera del Sector Público, así mismo exclúyase al Comité de Administración de los alcances de la Ley 32069 y Ley 30057.

DECIMA. - Exclusión de la Ley 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento
No estarán sujetos a la regulación tarifaria establecida en la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, ni a su Reglamento, los cobros por servicios de alcantarillado que realicen las entidades prestadoras a los usuarios de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna – ZOFRATACNA, cuando sea destinada al mantenimiento de jardinería o a actividades industriales, agroindustriales, de maquila y ensamblaje, que por su naturaleza consumen el agua en el proceso productivo sin generar vertimientos al sistema de alcantarillado, o en aquellos casos en que el volumen efectivamente vertido no pueda ser acreditado mediante dispositivos de medición de caudal instalados en los puntos de descarga.

DECIMA PRIMERA. - De la Distribución del Arancel Especial.
La nueva distribución del arancel especial se establecerá en un plazo de 30 días hábiles por ministerios correspondientes.

DECIMA SEGUNDA. Vigencia.
La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DECIMA TERCERA. -
Déjense sin efecto toda norma legal que se oponga a lo establecido en la presente Ley.

V. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La entrada en vigencia del *Proyecto de Ley de Fortalecimiento del Polo de Desarrollo Fronterizo en el Sur del Perú* implica una actualización sustancial del marco normativo nacional en materia de zonas francas y comercio exterior. Esta modificación a la Ley N.º 27688 permitirá adecuar la legislación nacional a los estándares internacionales de zonas económicas especiales, eliminando restricciones obsoletas que han limitado la competitividad de la ZOFRATACNA y restringido el flujo de inversiones y comercio transfronterizo.

La norma propone una vigencia de beneficios hasta el año 2075 (artículo 42), otorgando un horizonte de estabilidad jurídica y tributaria a largo plazo, condición fundamental para el desarrollo de proyectos de inversión sostenibles. Este efecto armoniza el marco legislativo con la necesidad de generar desarrollo territorial equilibrado y sostenible, fortaleciendo las capacidades institucionales del Comité de Administración de la ZOFRATACNA y permitiéndole operar con mayor autonomía técnica, económica y presupuestal.

VI. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Esta propuesta legislativa se alinea con diversas políticas de Estado establecidas en el **Acuerdo Nacional**, entre ellas:

1. **Política 1: Democracia y Estado de Derecho**
Al fortalecer la institucionalidad regional y dotar de autonomía funcional al Comité de Administración de ZOFRATACNA, la norma promueve una gestión pública más eficiente y descentralizada.
2. **Política 5: Desarrollo en Libertad de la Economía Social de Mercado**
La norma impulsa un entorno competitivo para las inversiones, promoviendo la generación de empleo formal y el crecimiento económico local a través de un régimen tributario y aduanero especial.
3. **Política 16: Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental**
Al incluir actividades de reciclaje, reúso y tratamiento de desperdicios, así como la promoción de energías renovables y economía circular, la propuesta está en consonancia con un enfoque ambientalmente responsable.
4. **Política 19: Política de Estado para el Desarrollo de la Ciencia y Tecnología**
La inclusión de actividades de investigación, salud especializada, tecnologías de la información y servicios educativos y formativos especializados, fortalece la base científica y tecnológica del país, incentivando su desarrollo en una zona estratégica.
5. **Política 22: Política de Estado para la Integración y Desarrollo Fronterizo**
Este proyecto tiene como objetivo central consolidar un **Polo de Desarrollo Fronterizo**, atendiendo una zona históricamente marginada del desarrollo económico nacional y fomentando la integración regional y binacional.

VII. ANALISIS COSTO BENEFICIO (CUALITATIVO).

El presente proyecto de ley no genera gasto al erario nacional, muy por el contrario busca alcanzar diversos beneficios en favor del desarrollo de Tacna, la Macro Región Sur y el Perú en general, a fin de atender una problemática de recesión económica, falta de empleo y oportunidades principalmente en los jóvenes de Tacna que a pesar de que cuentan con preparación universitaria prefieren migrar a otras zonas del país o al extranjero en busca de oportunidad y realización, postergando con ello cada día la oportunidad de poner en valor el inmenso potencial del sur del Perú en los diversos sectores como el agrícola, pecuario, pesquero, minero, turístico, industrial, adicionalmente, al potencial que le otorga contar con una ubicación privilegiada.

Consideramos que esta iniciativa permitirá obtener los siguientes beneficios, entre ellos:

- Mayor competitividad de ZOFRATACNA para la atracción de inversiones por ser un esquema especial dentro del territorio peruano que actualmente tiene una mayor visibilidad y es eventualmente un foco de inversiones a nivel global.

Por lo que mejorar y darle más herramientas de atracción y mejorar su marco normativo permitiría facilitar la instalación de empresas que dinamizarían la actividad socioeconómica regional.

El impacto de mayores inversiones en Tacna y en el sur del Perú, se verá reflejado claramente en las siguientes variables socioeconómicas:

- o En el crecimiento económico, con la diversificación económica, las inversiones en sectores como turismo, agroindustria, minería o tecnología pueden ayudar a reducir la dependencia económica de Tacna en el comercio informal y el contrabando. Asimismo, se generará el aumento del PBI regional, con una mayor actividad económica genera más riqueza para la región.



- o En la generación de empleo con la creación de puestos formales, las inversiones, especialmente en infraestructura, servicios y tecnología, generan oportunidades laborales directas e indirectas, reduciendo la informalidad laboral. Asimismo, se impulsará mayor calidad del empleo. Con más capital disponible, las empresas pueden ofrecer mejores condiciones laborales.

- o En el mejoramiento de infraestructura, como el transporte y conectividad, puesto que se tendrían que realizar Inversiones en carreteras, vías y/o corredores que potencien la

vinculación logística de Tacna y el sur del Perú. Asimismo, inversiones en mejoramiento y desarrollo de puertos, aeropuertos facilitarían el comercio y atraerían más turistas.

Este escenario impulsaría a zonas productivas o generadoras de dinámica económica o empresarial por lo que conllevaría a un fortalecimiento de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - ZOFRATACNA, impulsaría su sostenibilidad financiera y fomentaría la atracción de empresas extranjeras, ayudada asimismo por la eliminación de las restricciones con que cuenta y que limitan un flujo de inversión dinámico en cuanto a la inversión extranjera.

- o Se impulsaría el desarrollo del turismo, más aún, aprovechando su condición de frontera compartida directamente con dos países y a través del mar con toda la Cuenca del Pacífico, que cuenta con atractivos turísticos mejorados, que pueden motivar inversiones en la promoción y el desarrollo de sitios arqueológicos, termales y de naturaleza que impulsan el turismo.

Esto generará mayor flujo de visitantes, que requerirán una mejor infraestructura y servicios que harán de Tacna un destino más competitivo y visible frente a otras regiones del Perú.

- o Se generaría una reducción de la informalidad al tener más opciones formales de empleo y negocios, la población podría acceder a mejores beneficios y estabilidad económica.
- o Se generaría un fortalecimiento del comercio internacional desde Tacna, aprovechando su ubicación estratégica en la frontera con Chile y Bolivia, puede beneficiarse de inversiones en logística y comercio exterior, consolidándose como un punto clave para el intercambio comercial y la atracción de inversiones.
- o Asimismo, se generaría un impacto social positivo, al posibilitar la mejora de la calidad de vida y el bienestar de la población por la dinámica socioeconómica. Más inversiones en educación, salud y servicios públicos generan beneficios tangibles para la población con lo que se impulsaría con esta mejora una reducción de desigualdades; proyectos e iniciativas que incluyan a las comunidades o sectores vulnerables promueven una distribución más equitativa de la riqueza. El empleo ayuda al bienestar de la población y la acerca al estado de felicidad deseado para el mejoramiento de su calidad de vida.
- o Se generaría un importante instrumento para la atracción de Inversión Privada, que conlleva a conformar un efecto multiplicador; las inversiones iniciales pueden generar confianza en el mercado, atrayendo a más capital privado nacional e internacional.



- o Se incrementaría el empleo digno directo e indirecto en favor especialmente de los jóvenes de la Región.
- o Se incrementaría las operaciones comerciales de importación y exportación, haciendo de Tacna un foco de distribución física internacional de mercancías y servicios.
- o Se enlazaría negocios y posibilidades de inversión de zonas productoras mediterráneas de Bolivia, Argentina, Brasil, Paraguay en la perspectiva de ser zona intermedia para articularse al hub logístico liderado por el Megapuerto de Chancay.
- o Se genera la posibilidad de que ZOFRATACNA se convierta en un escenario apto para la relocalización de inversiones ubicadas actualmente en otros países, al mejorar su condición competitiva y por ser parte de un escenario geográfico que ha iniciado una etapa más dinámica para los negocios globales.
- o Por el nivel de implementación que tiene la infraestructura y la operatividad de ZOFRATACNA frente a otras alternativas de competencia que se encuentran en proceso de implementación y saneamiento básico, da la posibilidad de tener por lo menos unos 5 años de ventaja frente a otras alternativas. Lo cual le da competitividad inmediata.
- o La Zona Comercial de Tacna mejoraría su oferta turística pero no necesariamente pensando en el ámbito nacional sino complementando su oferta para hacerla atractiva a nuevos y mayores visitantes extranjeros, así como para abastecer a mercados externos vecinos. Se genera la posibilidad de revertir el flujo de compra de mercancías importadas de Iquique con la operatividad del Megapuerto de Chancay y el futuro desarrollo logístico de toda la costa peruana.
- o ZOFRATACNA al estar ubicada geográficamente al medio de una permanente competencia y en una nueva etapa logística competitiva en el Pacífico, entre la oferta peruana con Callao, Chancay, Matarani e Ilo versus Arica y los demás puertos chilenos puede verse favorecida con la ampliación de alternativas para atención de las necesidades logísticas de sus usuarios y/o clientes.

El impacto de las modificaciones del marco jurídico colocará a la Zona Franca de Tacna en mejores condiciones competitivas, alineándola a la tendencia de mejora que presentan las zonas económicas especiales, las zonas francas internacionales y su despegue estará en función de la calidad y diversidad de su infraestructura productiva, de los servicios básicos que posea y del aprovechamiento de su ubicación estratégica conectada a los puertos, aeropuertos, línea férrea y red vial que faciliten el flujo de ingreso y salida de productos e insumos; aprovechando con atrevimiento e inteligencia las ventajas comparativas y competitivas de la zona.

Estos factores se constituirán en determinantes para la decisión de los inversionistas en considerar a ZOFRATACNA como la mejor alternativa de localización para el desarrollo de sus actividades productivas y de servicio, así como se constituirá para la región en la principal herramienta para cumplir con las metas de generación de empleo, instalación de industrias altamente competitivas, transferencia tecnológica y encadenamientos productivos **sobre la base de los beneficios tributarios y aduaneros otorgados mediante la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - ZOFRATACNA.**

El gasto tributario (costo fiscal) que se genera al Estado por la aplicación las exoneraciones de impuesto a la renta e impuestos internos que generen el movimiento económico, las nuevas empresas que se instalen en la ZOFRATACNA, que no son representativos frente a otras exoneraciones que ha venido implementando el Estado, podrán ser compensados con los beneficios económicos que reportará a la economía, a partir del repotenciamiento del sistema y la construcción de una nueva etapa del sistema, tratando de alinearse con el entorno favorable que representa la operatividad del mega puerto de Chancay, de toda la logística y plantas industriales que se vienen desarrollando a nivel nacional así como actividades de servicios que se instalaran en el corto, mediano y largo plazo.

Es un costo fiscal que en la actualidad la economía no lo está generando, no obstante, la aplicación de las políticas para reactivar la economía no está dando los resultados esperados en términos de inversión, la cual se encuentra con tendencia decreciente por tercer año consecutivo, mucho más dramática es la tendencia del comportamiento de la inversión que se destina a la transformación productiva y ampliación de la oferta exportable de productos no

tradicionales. En este panorama de la economía nacional que está creciendo a tasas muy bajas, se insertan las zonas francas cuyo costo fiscal se justifica en tanto logre crear un clima de inversión favorable alternativo en beneficio de un mayor desarrollo productivo sostenible y de gran impacto en el resto de la economía, por los efectos multiplicadores y encadenamientos productivos que se generan a nivel nacional e internacional.

En este sentido, el gasto tributario que implique fortalecer el despegue económico de la Zona Franca de Tacna - ZOFRATACNA debe ser valorado en un contexto de la necesidad de instrumentos de política eficaces que incidan en la reactivación económica y del impacto en el crecimiento de la base industrial en regiones descentralizadas, que, de no aplicarse, el Estado no está en condiciones de intervenir para superar las fallas de mercado y cerrar brechas económica y sociales subyacentes que impiden el desarrollo económico y social de la economía regional.

Los beneficios que generan las zonas francas son mayormente de dimensión económica y social, sus efectos superan largamente el eventual gasto tributario, que se refleja en la economía en términos de mayor empleo, nuevas inversiones, nuevas actividades industriales o servicios tecnológicos, encadenamientos productivos, especialmente los vinculados a la transferencia tecnológica que la economía nacional, con otros mecanismos difícilmente logra, y que en la práctica significa invertir en innovaciones tecnológicas que la ZOFRATACNA con sus mejoras normativas estaría encaminándose en la dirección correcta, impulsando la consolidación de una base productiva regional y de servicios con la participación de una clase empresarial que desea invertir en regiones descentralizadas.

El efecto de los esquemas exitosos de zonas francas cercanos, lo demuestran los principales países de Centroamérica y del Caribe puesto que siendo países más pequeños que Perú, han logrado captar importantes inversiones extranjeras y cambiar la estructura productiva de su país y de sus exportaciones, mientras que, en el Perú, caracterizado por las indefiniciones respecto a la eficiencia de las zonas francas, ha conllevado a no aprovechar sostenidamente las oportunidades presentadas en la economía internacional en las tres últimas décadas, lo que hubiese contribuido en la ampliación de la oferta exportable de productos no tradicionales y en el proceso de diversificación productiva aplicada en la economía.